

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley derogando el de 16 de Mayo de 1928, relativo a facultades gubernativas para la imposición de sanciones; y declarando abiertos todos los plazos, por el tiempo y en la forma que las leyes vigentes establezcan, para que los particulares que se consideren lesionados en sus intereses puedan entablar los recursos gubernativos, contenciosoadministrativos o procedimientos judiciales de carácter civil que las propias leyes autoricen.—Páginas 1650 y 1651.

Otro ídem disponiendo que la suspensión o la inejución de las sentencias firmes dictadas por los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo, podrá ser acordada tan solo por las cuatros causas que enumeran las disposiciones que se indican, y en la forma y modo que previene el Real decreto de 6 de Mayo de 1919. Páginas 1651 y 1652.

Ministerio de Estado.

Real decreto aprobando la concesión al Ministro Plenipotenciario en El Cairo de un crédito de libras egipcias 2.806, equivalentes a pesetas 72.956, para la adquisición de mobiliario y gastos de instalación de la Legación de España en aquella capital.—Página 1652.

Otro nombrando Vocal Caballero del Collar de la Suprema Asamblea de la Real y Distinguida Orden de Carlos III a D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arión.—Página 1652.

Otro admitiendo a D. Juan Francisco Morán Ramos la dimisión del cargo de Auditor supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura.—Página 1652.

Ministerio del Ejército.

Real decreto promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Manuel López de Roda y Sánchez.—Páginas 1652 y 1653.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la tercera Región al General de brigada D. Manuel García Díaz, que desempeña igual cargo en la segunda Región.—Página 1653.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Felipe Martínez Romero. Página 1653.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la segunda Región al General de brigada D. Felipe Martínez Romero.—Página 1653.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Coronel de Ingenieros, retirado, don Nicolás de Ugarte Gutiérrez.—Páginas 1653 y 1654.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Valencia a D. Rafael Afán de Ribera y Marcós de Lizano, Jefe de Administración civil de tercera clase, que desempeña igual cargo en el de Zaragoza.—Página 1654.

Otro ídem id. id. de la provincia de Zaragoza a D. Pablo de Castro Santoyo, Jefe de Administración civil de tercera clase, que desempeña igual cargo en el de Huesca.—Página 1654.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden designando a los señores que se mencionan para que, bajo la presidencia del Fiscal del Tribunal Supremo, constituyan el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Página 1654.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contenciosoad-

ministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José Millaruelo y Durango, contra el Real decreto de 2 de Enero de 1928.—Página 1654.

Otra trasladando a la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Manuel Martínez Cabrera, que sirve igual plaza en la de Tetuán.—Página 1654.

Otra declarando a D. Luis Lorite Carrillo excedente del cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción del Puerto de Santa María.—Página 1654.

Otras concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 1654 y 1655.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a Dionisio Martínez Gaytán, soldado del Regimiento de Infantería de Cartagena número 70, licenciado por inútil.—Página 1655.

Otra ídem id. en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a Valentín Ortiz López, soldado del Tercio, retirado por inútil.—Página 1655.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jerónimo Esteban González, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 1656.

Otra declarando excedente a José Cuiñas Loureiro, Portero quinto en la Aduana de Vigo.—Página 1656.

Otra nombrando por traslación, a su instancia, Portero en la Subsecretaría de este Ministerio a Cándido Sierra Fernández, Portero segundo en la Dirección general del Tesoro público.—Página 1656.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden trasladando al Gobierno civil de Toledo al Portero tercero Pan-

teleón Ródenas de Pablo, que presta sus servicios en la Administración de Correos de Medina del Campo.—Página 1656.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1656.

Otra idem id. id. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Valencia.—Páginas 1656 y 1657.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña María de la Blanca Montalvo y Tejeda, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.—Página 1657.

Otra disponiendo que hasta nueva orden queden aplazadas las oposiciones convocadas para proveer Cátedras vacantes en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Página 1657.

Otra aprobando con carácter general, para las Escuelas Superiores de Veterinaria, el modelo de Carta de Identidad presentado por la de Madrid.—Página 1657.

Otra disponiendo que el Inspector de Primera enseñanza D. Manuel Díaz Rozas, que actualmente presta sus servicios en la provincia de Huelva, posea a desempeñar igual cargo en la de La Coruña.—Página 1657.

Otra determinando el orden de preferencia para la distribución de material y mobiliario pedagógico a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 1657 y 1658.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo cese en el cargo de Secretario de la Escuela Superior del Trabajo, de Valladolid, don Clemente Montero Sáiz, Profesor numerario de la misma.—Página 1658.

Otra nombrando Secretario de la Escuela Superior del Trabajo, de Valladolid, a D. Pablo Cilleruelo Zamora, Profesor numerario de referido Centro docente.—Página 1658.

Otra disponiendo se incluyan en la lista de valores para inversiones de re-

servios de las Compañías aseguradoras, los títulos amortizables del Patronato Nacional de Turismo, al 5 por 100, números 1 a 50.000.—Página 1659.

Otra idem que con el carácter de trabajo preparatorio del próximo Censo de población, la Jefatura del Servicio general de Estadística proceda a la formación de la de los edificios y albergues que existan en cada uno de los Municipios de la Nación y en Posesiones españolas del Noroeste y Costa Occidental de Africa, Rio de Oro y Golfo de Guinea; y que para llevarla a cabo se ajusten estrictamente los trabajos a las normas que se insertan.—Páginas 1659 a 1666.

Otra idem sea baja en el servicio de este Departamento y en el Escalafón del mismo D. Rafael López Laredo, Oficial de Administración civil de tercera clase.—Página 1667.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Luisa Antúnez Alonso, Oficial de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública, adscrita al de Economía Nacional.—Página 1667.

Otra suspendiendo la celebración de las elecciones fijadas para el día 16 del mes actual, acordada por la Cámara Oficial del Libro de Madrid, para la renovación parcial de sus Vocales; y disponiendo se abra una información pública, por el plazo de quince días, sobre el procedimiento y normas más conducentes al fin de obtener la debida legalidad en todos los procedimientos electorales de la misma.—Página 1667.

Otra (rectificada) dejando sin efecto el concurso convocado por Real orden de 10 de Enero de 1930 para proveer la plaza de Asesor técnico del Registro de la Propiedad Industrial.—Página 1667.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Juez municipal letrado de los Territorios

españoles del Golfo de Guinea, en Santa Isabel de Fernando Poo.—Página 1667.

HACIENDA.—Concediendo prórroga de licencia por enfermedad a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1667.

Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Zacarías Colina y Colina, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda de Logroño.—Página 1668.

Dirección general del Tesoro público.—Anunciando haberse puesto en circulación Bonos oro de Tesorería, según el detalle que se publica.—Página 1668.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 18 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1668.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado.—Página 1668.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 1673.

Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.—Cuentas correspondientes al año 1929.—Página 1674.

Anunciando concurso para la adjudicación de 20 dotes y 10 pensiones a las parientas y 15 pensiones a los parientes del fundador que se encuentran en las condiciones que se indican.—Página 1680.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Propuesta provisional para la Escuela número 27, del grupo C, de esta Corte, a favor de doña Martina Echarr Egutillor.—Página 1680.

Real Academia Española.—Abriendo concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondientes al año actual.—Página 1680.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 32 y pliego 33.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: En la obra de revisión que el Gobierno de V. M. se ha propuesto para restituir a la ciudadanía española las garantías jurídicas que la son debidas, aparece como urgente necesidad la del Real decreto de 16 de Mayo de 1926 que, quizá como ninguna otra disposición del Gobierno anterior, manifestó el carácter excepcional de

éste, atribuyéndole facultades de orden punitivo sin límites preestablecidos, que garantizar pudieran a los individuos y a las Corporaciones contra la acción discrecional gubernativa.

Ni por un momento ha pensado el actual Gobierno de V. M. que él pudiera hacer uso de semejantes facultades, pero estima que la sola vigencia del Real decreto contraría de tal modo su significación y propósitos que no debe mantener, ni siquiera como de claración teórica, la existencia de facultades gubernativas que puedan rebasar las establecidas en las Leyes, y

menos en materia tan grave como la de imposición de sanciones.

Pero es un hecho que el anterior Gobierno usó de las facultades que a sí mismo se atribuyó en el Real decreto y que por él quiso convalidar, además, medidas suyas extraordinarias anteriores a su vigencia, como asimismo lo es que por el propio Real decreto cerró todo camino de recurso legal a los que por ellas se creyeran perjudicados.

Por eso, la sola derogación del Real decreto no bastaría a los fines de reintegración de derechos que el Gobierno persigue. Es menester además abrir cauce adecuado para que las lesiones sufridas puedan ser revisadas a instancia de los interesados, y reparados los perjuicios patrimoniales que de ellas se hayan derivado mediante los procedimientos que las Leyes prevén en cada caso.

A tal objeto y no obstante la disposición en contrario del Real decreto cuya derogación se propone a V. M., se declaran subsistentes desde la vigencia del presente todas las vías de reclamación que el Real decreto impidió, tal y como si los actos recurribles se hubieran causado en este momento, y asimismo se abre también el recurso contenciosoadministrativo en todos los casos en que por disposiciones dictadas con posterioridad al 13 de Septiembre de 1923 se negó su procedencia en contravención de Leyes anteriores.

De esta manera pretende el Gobierno de V. M. reducir a trámite legal las reparaciones de perjuicios indemnizables cuya revisión por las jerarquías establecidas estaba impedida, y dejar expedito, en los casos en que proceda, el juicio de los Tribunales de Justicia, para que, con su elevado prestigio, con absoluta independencia y con toda la autoridad de la suprema revisión que las Leyes le encomiendan, pueda desembarazadamente ejercerla en esta obra de reparación de los derechos particulares lesionados que está dentro de sus atribuciones peculiares.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 13 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 822.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 16 de Mayo de 1926.

Artículo 2.º A contar desde la fecha de la promulgación del presente Decreto-ley, quedan abiertos todos los plazos, por el tiempo y en la forma que las Leyes vigentes establezcan, para que los particulares que se consideren lesionados en sus intereses, por infracción de derechos que individualmente les estén atribuidos, puedan entablar los recursos gubernativos, contenciosoadministrativos o procedimientos judiciales de carácter civil que las propias Leyes autoricen contra cualquiera resolución, acto administrativo o gubernativo que, siendo susceptibles de ellos, conforme a las Leyes en vigor, no hayan podido ejercitarse por disposición especial de fecha posterior al 13 de Septiembre de 1923.

Artículo 3.º Los recursos o procedimientos cuya continuación haya sido impedida en cualquier trámite por disposiciones de esta naturaleza podrán proseguirse a instancia de los interesados, deducida en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto-ley, repitiéndolos al momento de su suspensión.

Artículo 4.º Quedan, en su consecuencia, derogadas las disposiciones obstativas a que se refieren los dos artículos anteriores.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

EXPOSICION

SEÑOR: La idea de Justicia, merecedora de culto en los pueblos y Sociedades que aspiran a prosperidad y engrandecimiento, implica necesariamente que su representación y ejercicio encomendado a los Tribunales, tengan efectividad y realidad; que resultan menoscabados si los fallos que pronuncian pueden quedar sin eficacia por resoluciones de Poder distinto al Judicial.

Cuanto afecta jurídicamente a la vida, a la propiedad y a los derechos todos de las personas y de las Sociedades, y se traduce en controversias o cuestiones que alguien ha de ser llama-

mado a decidir, tiene amparo y se encomienda su resolución a los Tribunales, que, cuando pronuncian la última decisión, no debe ser contradicha ni menos anulada por Poder alguno, ya que de otra suerte, el amparo será ilusorio, el respeto a los fallos vana palabra y la santidad de lo juzgado postulado irrisorio, con grave daño para la Sociedad y para los particulares, y derrumbamiento del principio de Justicia, base inexcusable para la existencia de la una y de los otros.

Ha podido estimarse que las cuestiones litigiosas en que sea parte la Administración, justifican alguna excepción, que no representa relajación de aquella base, sino sencillamente el modo de precaver graves consecuencias que pudieran derivarse del cumplimiento de una sentencia de los Tribunales de lo Contencioso, y basta la lectura del artículo 84 de la ley de 22 de Junio de 1894 para persuadirse de la justeza de aquel calificativo, y de que sólo en contados casos se autorice la suspensión o la inejecución, pero al propio tiempo se advierte el mantenimiento del respeto a lo juzgado, al conceder compensaciones o indemnizaciones en orden al derecho declarado en el fallo, conciliando de tal suerte el acatamiento a los mismos, con las posibles graves contingencias o temores que el Poder público está llamado a prever o evitar.

Fuera de esta excepción o modalidad, ni legal ni constitucionalmente es lícito atentar contra la idea básica que antes se menciona, pues aunque podrá acontecer y acontecer que alguna sentencia inapelable no acierte a decidir debidamente el punto o cuestión controvertida, aparte de la responsabilidad exigible a quienes infringieran la Ley, es siempre preferible, jurídica y socialmente, respetar los fallos de los Tribunales aunque a las veces se pronuncien sin acierto, al estrago que ocasiona su ineficacia, ciertamente acrecentado cuando ella no se inspira en motivos graves y transcendentales como los que enumera y establece el citado artículo.

No deben, pues, ser mantenidas disposiciones que se apartan del expresado principio, porque aun derivándose de circunstancias excepcionales, éstas no autorizan en caso ninguno la inobservancia de las leyes ni la negativa de indemnización que compense el derecho declarado, y, por el contrario, lo que aconsejan es vigorizar y robustecer el respeto a los Tribunales y a sus fallos, único modo de rendirlos al derecho ciudadano, de garantizar su ejercicio, de mantener el orden y la disciplina sociales, que ni pueden existir ni restaurarse, sino mediante el

predominio de la justicia y del más profundo acatamiento a sus decisiones.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 13 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 823.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suspensión o la inexecución de las sentencias firmes dictadas por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo podrá ser acordada tan sólo por las cuatro causas que enumera el artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, redactado nuevamente por el adicional 2.º de la Ley de 5 de Abril de 1904, con arreglo a sus preceptos y en la forma y modo que previene el Real decreto de 6 de Mayo de 1919.

Artículo 2.º La Autoridad administrativa a que se refiere el artículo 83 de la Ley de 22 de Junio de 1894, cuando se trate de sentencias firmes de los Tribunales provinciales de lo Contencioso, podrá proponer la suspensión o inexecución al Ministerio correspondiente dentro del término que señala el artículo 84, y el Gobierno, con sujeción a sus preceptos, acordará lo que en definitiva estime procedente y lo comunicará, si hubiere lugar a ello, a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en los casos que menciona el párrafo cuarto del último artículo citado.

Artículo 3.º Se deroga en todas sus partes el Real decreto de 14 de Octubre de 1926.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que hubieran obtenido sentencia favorable de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, suspendida o inexecutada, y a las que por Real decreto-ley de 14 de Octubre de 1926 se declaró sin acción para solicitar los beneficios que concede el artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, podrán ejercitarla durante el plazo de dos meses, contar desde la publicación de este Real decreto-ley.

La indemnización que deba satisfacerse por el aplazamiento o en equivalencia del derecho declarado, o la

manera de atender en otra forma a la eficacia de lo resuelto por la sentencia, serán solicitadas, y declaradas si procede, con sujeción al artículo que antes se menciona y a los demás aplicables de dicha Ley de 1894 y del Reglamento para su ejecución, salvo que, a petición del Fiscal del Tribunal Supremo, pueda demostrarse que de hecho, o por modo más o menos directo, la persona o entidad reclamante obtuvo ya compensación o no hubiera recaído real y efectivamente sobre ellas el quebranto o perjuicio dimanantes de la suspensión o de la inexecución.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Ministro de Justicia y Culto para dictar las disposiciones necesarias para la aclaración y aplicación de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Núm. 824.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por el Interventor general de la Administración del Estado,

Vengo en aprobar, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Carrera Diplomática y 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con cargo a la sección 1.ª, capítulo 10, artículo 1.º, del presupuesto vigente, la concesión, a Mi Ministro Plenipotenciario en El Cairo, de un crédito de 2.806 libras egipcias, equivalentes a 72.956 pesetas oro, para la adquisición de mobiliario y gastos de instalación de Mi Legación en aquella capital.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 825.

Vengo en nombrar Vocal Caballero del Collar de la Suprema Asamblea de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, a D Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arión, en la vacante producida por defunción de D. Alfonso de Silva y Campbell, Duque de Híjar.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 826.

Vengo en admitir a D. Juan Francisco Morán Ramos la dimisión del cargo de Auditor supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 827.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada, procedente de Ingenieros, D. Manuel López de Roda y Sánchez, y en cumplimiento a lo que determina Mi Decreto de 25 de Julio de 1928,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, por ser el más antiguo del Cuerpo de procedencia en la escala de su clase y estar clasificado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Manuel López de Roda y Sánchez.

Nació el día 18 de Marzo de 1866. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Ingenieros el 1.º de Octubre de 1880, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno el 27 de Julio de 1883, y al de Teniente de dicho Cuerpo en 22 de igual mes de 1885. Ascendió a Capitán en Noviembre de 1894; a Comandante, en Enero de 1906; a Teniente coronel, en Noviembre de 1914; a Coronel, en Diciembre de 1920, y a General de brigada, en Enero de 1926.

Sirvió: de Teniente en los Regimientos tercero y cuarto de Zapadores Minadores, Batallón de Ferrocarriles, y nuevamente en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores; de Capitán, en la Subinspección del cuarto Cuerpo de Ejército; en Cuba, en la Comandancia de Puerto Príncipe y Batallón de Telégrafos; en la Penin-

sula, en los cuarto y tercer Depósitos de reserva de Ingenieros; de Comandante, en el séptimo Regimiento mixto de Ingenieros, Comandancia del Cuerpo de la octava Región; en Melilla, nuevamente en el séptimo Regimiento mixto, denominado después Regimiento mixto de Ingenieros de Melilla; de Teniente coronel, en la Comandancia del Ferrol, como Ingeniero Comandante de la Plaza y Comandancia de Ingenieros de la Base naval del Ferrol, y de Coronel desempeñó el cargo de Jefe de la Comandancia de Ingenieros de la Base naval de Cádiz y, posteriormente, mandó el segundo Regimiento de Zapadores Minadores, habiendo asistido en Octubre de 1923 a la campaña logística desarrollada por la primera División orgánica, y en 1924 al curso de Información para el Mando; en distintas ocasiones estuvo encargado accidentalmente de la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región.

De General de brigada ha ejercido el cargo de Comandante general de Ingenieros de la tercera Región, y desde Marzo de 1927 viene desempeñando el de Inspector de las tropas y servicios de Ingenieros de dicha Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico profesional, entre ellas, en el empleo de Coronel, las de Vocal de las Juntas facultativa del Cuerpo, de la de Municionamiento y Material de transportes de las fuerzas de campaña, de la Comisión de táctica y de la Junta clasificadora de aptitudes para el ascenso de Capitanes y asimilados del Ejército; el de Inspector de los ejercicios técnicos y prácticos de los cursos de los Oficiales de complemento del Cuerpo de Ingenieros, y la de formar parte de la designada para la elección del modelo del fusil ametrallador.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Capitán, y en la de Africa, territorio de Melilla, de Comandante, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Cruz Roja de 1.ª clase del Mérito Militar; por los servicios ejecutados para la defensa de diferentes puntos de la isla de Cuba, desde el 22 de Abril a fin de Agosto de 1898.

Medalla de la campaña de Cuba.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, de oro de la Cruz Roja Española y de la Paz de Marruecos.

Cuenta cuarenta y nueve años y cinco meses de efectivos servicios, de ellos, cuatro años y un mes en el empleo de General de brigada, y hace el número 18 de la escala de su clase.

Núm. 828.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la tercera Región al General de brigada D. Manuel

García Díaz, que desempeña igual cargo en la segunda Región.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 829.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 1 de la escala de su clase, D. Felipe Martínez Romero, que cuenta la efectividad de 4 de Febrero de 1925,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel López de Roda y Sánchez.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Felipe Martínez Romero.

Nació el día 9 de Marzo de 1871. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 24 de Septiembre de 1885, pasando a la de Aplicación de Ingenieros, con el empleo personal de Alférez, el 10 de Julio de 1888, en la que fué promovido al de primer Teniente de dicho Cuerpo, por terminación de estudios, el 23 de Marzo de 1891.

Ascendió: a Capitán, en Septiembre de 1897; a Comandante, en Diciembre de 1911; a Teniente coronel, en Agosto de 1918, y a Coronel, en Febrero de 1925.

Sirvió: de primer Teniente, en el tercer regimiento de Zapadores-Minadores, y con motivo de los sucesos de Melilla de 1893-94, se trasladó con el mismo a dicha plaza, el 14 de Octubre del primer año citado, en la que permaneció hasta el 30 de Marzo siguiente que, con el regimiento, regresó a la Península, habiendo merecido se le dieran las gracias de Real orden por el levantado espíritu, valor, abnegación y disciplina durante las operaciones realizadas en el territorio; en Cuba, en operaciones de campaña, en el primer batallón expedicionario de dicho regimiento; de Capitán, en la Península, de Ayudante de campo del General Iriarte, Segundo Depósito de Reserva y a las órdenes del Comandante general de Ingenieros de la segunda Región; de Comandante, en el anterior cometido, primer regimiento mixto de Ingenieros y Segundo Depósito de Reserva, y de Teniente coronel, en la Comandancia de Ingenieros de Sevilla, pasando después a la situación de excedente sin sueldo y afecto a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la segunda Región, por haber sido nom-

brado Director técnico de la Sociedad anónima "Pikman", de Sevilla.

De Coronel viene ejerciendo, desde Marzo de 1926, el mando de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la segunda Región, e interinado varias veces la Inspección de las tropas y servicios de Ingenieros de la misma. En 1928 asistió al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, de carácter técnico-profesional.

Tomó parte en los sucesos de Melilla de 1893-94 y en la campaña de Cuba, de primer Teniente, habiendo alcanzado, por los méritos contraídos, las recompensas siguientes:

Mención honorífica, por los diferentes servicios prestados a las órdenes del Comandante general de Melilla en los sucesos de 1893-94.

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por servicios prestados en operaciones de campaña y, especialmente, por la inteligencia, laboriosidad y acierto con que dirigió las obras de reparación del puente "La Portada", en el ferrocarril de Tunas, destruido casi por completo por los insurrectos en 1895; defensa de "San Antonio de las Vegas" (Habana), el 15 de Mayo de 1896; por el comportamiento observado en el servicio de vigilancia en la zona Sur de la línea de Mariel a Majana, hasta el 15 de Septiembre siguiente, y por los trabajos realizados en "Ciénaga de Majana" hasta el 13 de Diciembre del mismo año.

Cruz de primera clase de María Cristina, en permuta del empleo de Capitán, por los trabajos de fortificación llevados a cabo en el río "Hanabana" durante el mes de Abril de 1897.

Medalla de Cuba.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cinco meses de efectivos servicios, de ellos, cuarenta y un años y cerca de ocho meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 830.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la segunda Región al General de brigada D. Felipe Martínez Romero.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 831.

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Ingenieros, retirado, don Nicolás de Ugarte Gutiérrez, y por la

extraordinarios servicios prestados durante su larga carrera militar,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 832.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Valencia al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Rafael Afán de Rivera y Marcos de Lizana, que desempeña igual cargo en el de Zaragoza.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER

Núm. 833.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza al Jefe de Administración civil de tercera clase don Pablo de Castro Santoyo, que desempeña igual cargo en el de Huesca.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 178.

Excmo. Sr.: Convocadas oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal por Real decreto de 3 del actual, y en atención a lo preceptuado en el apartado B) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 6.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a D. Rafael González Besada, D. Hdefonso Palma Blázquez y D. Ramón García del Valle y Salas,

Abogados fiscales del Tribunal Supremo; a D. Guillermo Santugini y Romero, Presidente de la Audiencia provincial de Madrid; a D. Eugenio Alcalá del Olmo, Abogado del Estado, y a D. Fernando Meana y Medina, Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, para que, en concepto de Vocales, debiendo el último actuar también como Secretario, constituyan el Tribunal que, bajo la presidencia de V. E., ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: La Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en pleito promovido por D. José Millaruelo y Durango contra el Real decreto de 2 de Enero de 1928, por el que fué nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete al actor, que servía el cargo de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que estimando la excepción propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por D. José Millaruelo Durango contra el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 2 de Enero de 1928."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con la expresada sentencia, se ha servido disponer se cumpla en sus propios términos cuanto en la misma se ordena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Martínez Cabrera, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Tetuán, y teniendo en cuenta el informe favorable del Presidente de la citada Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Manuel Martínez

Cabrera a la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, vacante por excedencia concedida a D. Mauro Sánchez Hernández, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Lorite Carrillo, Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción del Puerto de Santa María, visto el correspondiente informe favorable y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 182.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina de las prisiones de que se trata, en relación a los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en ellos concurren las circunstancias exigidas por los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, se ha servido disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Prisión provincial de León.—Ramiro García Prieto, Mariano Locino Preva y Froilán Fernández Villanueva.
Prisión Central de Cartagena.—Si-

mon Levy Benainom, Saturnino Martín Tellez y Teodoro Téllez Vélez.

Prisión provincial de Pamplona.—Bernardo Tainta Martínez.

Prisión Central de Burgos.—Agustín Negrache Cujal.

Prisión provincial de Huelva.—José María Iglesias Expósito.

Núm. 183.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria para la concesión de los beneficios de libertad condicional, elevada conforme al artículo 174 del Código penal y los pertinentes del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión Asesora Central y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder los expresados beneficios de libertad condicional a los penados de la jurisdicción ordinaria comprendidos en la relación adjunta, entendiéndose que el expresado beneficio se aplicará precisamente a la pena a que cada propuesta se refiere.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Reformatorio de Adultos de Alicante.—Carmelo Casa Valsells, Amador Vázquez Fernández, Julián Donate Díaz, José Nieto Romero, Gregorio Martín Pastor, Martín Pérez Hernández, Román Ibáñez Núñez, Ventura Vázquez Agra, José Bouzán y Segundo, Julio Urrutia Eguívar y Jesús Gálvez Merchán.

Prisión Central de Burgos.—Julián Alvarez Villar, Desiderio Rodríguez Fano y Leonardo Salvador Alguacil.

Prisión Central del Puerto de Santa María.—Manuel Ponce de León Lomana, Mariano Zarzo Ausell, José González Gil, Pablo Carbajal Miranda, Lorenzo Vele Martínez, José Valentín Tortosa Velasco, Bernardo González Rodríguez, Antonio José Minguijón Yangüela y Jesús Carrasco Estesó.

Prisión Central de San Fernando.—Domingo Lorenzo Serrano, Luis Rosalén Pachés, Anastasio Portillo Montoya, Raimundo Pedro Santos Fernández, José Castañé Santos y Gerardo Guadalupe Villar.

Prisión Central de Figueras.—Cayetano Velasco Epeau, Francisco Artal Paracuellos, Eusebio Manuel Salas Serrano, Rafael Rodríguez González, Manuel Martínez Martínez, Marceliano Sierra Gil, José Maojo Parajón, Nemesio Menéndez González, Domingo Ventura Gimeno, Faustino Bellido Laborde, Santiago Crespo Barranco y Melquíades Noreña Martín.

Prisión Central de Guadalajara.—Inocente Corrales López.

Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.—Rafaela Ortín García e Isidora Castro Juan.

Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares.—Benjamín Huertas Rivas, Norberto Castaño Rodríguez, José Valdayo Díaz, Manuel Permuy Espiñeira y José Manuel Segovia Moráquez.

Prisión Central de Cartagena.—Bartolomé Pérez Rodríguez, Paulino Martínez, Antonio Gómez Durán, Francisco Cascales Pérez, Joaquín Burra Castro, Emilio Martínez Ibáñez, Francisco Quiñones Moreno, Miguel Velasco Muñoz, Francisco Valdivia Cano, Antonio Roncero Novoa, José Domínguez Bernabé y José María Copte Ruiz.

Colonia Penitenciaria del Dueso.—Jesús Rubio Calderón, Benigno Barbán Escobar, Salvador López Martínez, Isaías Heras Barriuso, Julián Hernández Güerta y José Alonso Gómez.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.—Manuel Fernández Rey, Constantino Ferreiro Gómez, Incencio Antonio Vallejo Escudero, Moisés Santana Orduña, Antonio de Losada Pérez, Antonio Irlandés Sánchez, Antonio Navarro Pérez, Eugenio Amado Antón, Antonio Martínez Martínez, Dionisio Latorre Torcal, José Martínez, Carmelo Raposo Rodríguez, Pedro López Villares, Rufino García Robledo, Julián Serrano Millán, Juan Salas Orozco, Víctor Rodríguez Jiménez, Antonio Casado Cervantes, Teolindo Arias Docampo y Rito Francisco Fernández Marín.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.—Jesús Domingo Carcalreira Ramallal, Francisco Bescos Grasa, Gregorio Féliz Franco, Antonio Trapero Racionero, Blas Lozano Palazón, Lucio Hermenegildo Benayas López, Manuel Vega Alvarez e Isidoro Renieblas del Olmo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 49.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera Región a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Cartagena, núm. 70, Dionisio Martínez Gaytán, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer la amputación del brazo izquierdo, consecutiva a la herida que sufrió por disparo casual de su propio fusil en la madrugada del día 2 de Diciembre de 1926, con ocasión de estar prestando servicio de centinela en la posición de Sidi-Dris (Melilla), ha sido declarado inútil total para el servicio y que la amputación que presenta se encuentra incluida en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha te-

nido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 50.

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión llevada a cabo en el expediente instruido a instancia del soldado del Tercio Valentín Ortiz López, retirado por inútil por Real orden circular de 26 de Noviembre de 1928 (D. O. núm. 261), con el haber pasivo de 22 pesetas 50 céntimos mensuales, abonable por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según señalamiento del Consejo Supremo del Ejército y Marina de 17 de Diciembre siguiente, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y comprobado documentalmente que, por padecer cicatriz extensa y deforme, con gran ulceración de la pierna derecha, consecutiva a la herida producida por bala enemiga el día 18 de Septiembre de 1924, en la posición de Gorgües (Tetuán), ha sido declarado inútil total para el servicio; teniendo en cuenta que, debido a nuevos reconocimientos sufridos por el interesado ante la Comisión facultativa permanente de Inválidos y Junta facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio, según informes de dichos organismos, las lesiones que presenta actualmente se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por dicho Alto Cuerpo, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 206.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Jerónimo Esteban González, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; licencia que empezará a contarse desde el día 5 del corriente mes, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 207.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. José Cuiñas Loureiro, Portero quinto de la Aduana de Vigo, se ha servido declararle excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 208.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Subsecretaría de este Ministerio, por fallecimiento de Crispulo Moreno, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Cándido Sierra Fernández, que es Portero segundo, número 94 del Escalafón, adscrito a la Dirección general del Tesoro público.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Núm. 237.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Toledo al Portero tercero Pantaleón Ródenas de Pablo, que presta sus servicios en la Administración de Correos de Medina del Campo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

P. D.,
MONTES JOVELLAR

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Toledo y Ordenador de pagos de dicha Presidencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Núm. 466.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia concedida a doña María Gloria Ranero y López-Linares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para las que se encuentren en Canarias se considerará ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Nor-

males que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignatura igual o análoga al de la vacante, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 467.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de ayer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de

Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Valencia. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a éste Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y los antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 468.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María de la Blanca Montalvo y Tejada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, con arreglo a lo que se dispone en la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 469.

Ilmo. Sr.: Para solventar varias incidencias presentadas con motivo de las oposiciones a Cátedras vacantes en las Escuelas de Maestros y Maestras convocadas en cumplimiento de Reales órdenes de 31 de Enero último (GACETA del 13 de Febrero próximo pasado),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, hasta nueva orden, queden aplazadas dichas oposiciones, y, por consiguiente, las oportunas convocatorias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 470.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por V. I. a este Ministerio, acompañada de un modelo de Carta de identidad y ficha para expedición de la misma con destino a los alumnos de este Centro docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe con carácter general para las Escuelas Superiores de Veterinaria el modelo de Carta de identidad presentado por la de Madrid, añadiendo a la misma las hojas suficientes para consignar las calificaciones obtenidas en exámenes, según

determina el número sexto de la Real orden de 23 de Marzo de 1928.

2.º Se autoriza a la Escuela Superior de Veterinaria para expedir las referidas Cartas de identidad, siendo su adquisición obligatoria para todos los estudiantes de Veterinaria, tanto de enseñanza oficial como no oficial, ajustándose en cuanto a los demás requisitos, a lo dispuesto en la mencionada Real orden de 23 de Marzo de 1928.

3.º En concepto de gastos de material y expedición entregarán los alumnos, por una sola vez, la suma de cuatro pesetas por cada Carta, que se destinarán, una vez deducidos los gastos que su impresión produzca, a la adquisición de material científico para dichos Centros docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 471.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que el Inspector de Primera enseñanza D. Manuel Díaz Rozas, que actualmente presta sus servicios en la provincia de Huelva, pase a desempeñar igual cargo en la de La Coruña, con el sueldo que tiene asignado en el Escalafón de su clase, de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 472.

Ilmo. Sr.: La adquisición de material y mobiliario pedagógicos que este Ministerio hace anualmente con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, cuyas adquisiciones están reguladas por los Reales decretos de 22 de Julio de 1912 y 29 de Junio de 1913 y Reales órdenes posteriores, constituye un servicio público que, si siempre fué de extraordinaria importancia por la finalidad cultural que con él se persigue, la tiene en la actualidad mayor, no sólo por la cuantía de la cantidad que al mismo se destina, que comenzó al establecerse en el ejercicio económico de 1913 por la modesta suma de 50.000 pesetas y que se eleva en el corriente a la de 750.000, sino por la es-

pecial clase de material de enseñanza que desde hace varios años se está adquiriendo, cuya distribución requiere un minucioso estudio por parte de la Superioridad para que su acertada utilización ofrezca un mayor rendimiento; y por ambos motivos, y con el fin de que los Ayuntamientos que han construido a sus expensas edificios escolares con posterioridad al año 1924, en que los señores Inspectores de Primera enseñanza formularon las reglamentarias propuestas (aún no atendidas totalmente) puedan recibir, como recompensas merecidas por el esfuerzo económico realizado, esta clase de concesiones, y al objeto también de simplificar y regular concretamente el servicio de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Tanto las concesiones de mesas-bancos bipersonales y de tablero horizontal, cuanto las de cualquier otra clase de material pedagógico que por este Ministerio se acuerden para las Escuelas nacionales, se harán siempre por esa Dirección general de Primera enseñanza y con arreglo al siguiente orden de preferencia:

A) Escuelas construidas por el Ayuntamiento, de nueva planta, sin auxilio del Estado.

B) Escuelas donadas por particulares a los Ayuntamientos, o al Estado, en iguales condiciones.

C) Escuelas construidas por el Estado con participación del Ayuntamiento superior al 50 por 100, que precisen reparación o aumento del material exigido.

D) Escuelas instaladas en locales independientes, propiedad de los Ayuntamientos, y adaptadas para los fines pedagógicos en buenas condiciones higiénicas, según informe del Inspector de Primera enseñanza.

E) Escuelas de Ayuntamientos que destinen a enseñanza mayor tanto por ciento en su presupuesto total. En caso de una diferencia inferior a un entero, será preferido el de menor presupuesto total.

F) Escuelas que por su dirección, organización y estado de enseñanza, etcétera, se hallen en mejores condiciones de utilizar con mayor provecho el material que se solicite.

2.º Con el fin de que la distribución de mesas-bancos y demás material pedagógico se haga con la más posible proporcionalidad entre todas las provincias de España, los Inspectores de Primera enseñanza, con vista de los respectivos inventarios, para evitar la duplicidad de enseres, y teniendo en cuenta las señaladas condiciones de preferencia y el número de

Escuelas de sus respectivas zonas, en relación con la cuantía del material que se viene adquiriendo por este Departamento, formularán en la segunda quincena del mes de Junio de cada año una propuesta de acuerdo con el modelo que se les facilitará, determinando concretamente la clase de material que para cada Escuela solicitan y la condición de preferencia en que la misma se halle, justificándola debidamente, advirtiéndose que no será atendida petición alguna hecha por Ayuntamientos, Juntas, Maestros o cualquier otra entidad local o provincial.

3.º Las Escuelas incluidas en las propuestas de material remitiidas por los Inspectores, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Septiembre de 1923, a las que no haya sido posible atender en los anteriores repartos por no disponerse en cantidad suficiente de la clase de material solicitado para las mismas, serán incluidas en las nuevas propuestas que en el próximo Junio habrán de formularse por los expresados funcionarios, siempre que concurren en ellas las circunstancias que aconsejaron su primera inclusión.

4.º En casos extraordinarios, debidamente justificados (incendio, derrumbamiento, peligro de contagio, etcétera), podrán los Ayuntamientos y los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales solicitar, mediante instancia, de la Dirección general de Primera enseñanza la concesión de mesas-bancos y demás material pedagógico, y estas peticiones se atenderán cuando proceda, fuera de turno y en la medida que permitan las existencias del material solicitado.

5.º Los Inspectores de Primera enseñanza una vez que tengan noticia oficial de las concesiones de material otorgadas a Escuelas de su zona, comunicarán a la Dirección general si el material concedido ha llegado en buenas condiciones al punto de su destino, así como si éste ha sido el designado por la Superioridad.

6.º Los Inspectores, en las visitas que giren a las Escuelas de su demarcación, tomarán nota del empleo que los Maestros hagan del material que se les haya concedido por este Ministerio, y en el mes de Diciembre de cada año remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza una breve Memoria o informe acerca de ambos extremos, expresando además cuantos datos y antecedentes crean oportunos en relación con el último material pedagógico adquirido y con el que, a juicio razonado de ellos, pudiera adquirirse en presupuestos sucesivos.

7.º Quedan anuladas cuantas peticiones actuales no hayan sido atendidas por este Ministerio en 1.º de Julio próximo; y

8.º La Dirección general de Primera enseñanza dictará cuantas disposiciones estime conveniente para el más exacto cumplimiento de la presente Real orden y para resolver las incidencias que de la ejecución de la misma pudieran derivarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 355.

Imo. Sr.: Estimando atendibles los motivos alegados por el Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, D. Clemente Montero Sáiz, cuyo estado de salud le impide continuar desempeñando la Secretaría del mencionado Centro docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Profesor cese en el cargo de Secretario de la referida Escuela Superior del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 356.

Imo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Superior del Trabajo, de Valladolid, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 34 del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario D. Pablo Cilleruelo Zamora Secretario de la expresada Escuela Superior del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 357.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Intervenciones en el expediente de Valores, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se incluyan en la lista de valores para inversiones de reservas de las Compañías aseguradoras, los títulos amortizables del Patronato Nacional de Turismo al 5 por 100, números 1 a 50.000, por reunir los requisitos determinados en las disposiciones en vigor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 358.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la Ley de 15 de Mayo de 1920, el día 31 de Diciembre próximo ha de llevarse a efecto la inscripción general de los habitantes de España y de las Posesiones del Norte y costa Occidental de Africa, Rio de Oro y Golfo de Guinea; y con el fin de asegurar el éxito del nuevo Censo, es de absoluta necesidad la inmediata formación de una Estadística de los edificios y albergues existentes en cada uno de los Municipios y en las Posesiones de la Nación:

Considerando que la Instrucción para formar la expresada Estadística, redactada a tal efecto por la Jefatura de su cargo, comprende al detalle el procedimiento más adecuado para alcanzar los interesantes fines que se propone,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el carácter de trabajo preparatorio del próximo Censo de población, la Jefatura del Servicio general de Estadística proceda a la formación de la Estadística de los edificios y albergues que existan en cada uno de los Municipios de la Nación y en las Posesiones españolas del Norte y costa Occidental de Africa, Rio de Oro y Golfo de Guinea, y que para llevarla a cabo se ajusten estrictamente los trabajos a las normas contenidas en la presente Instrucción, que, a tal objeto, S. M. se ha dignado aprobar, y con referencia a la fecha que en la misma se señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debido cumpli-

miento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Jefe del Servicio general de Estadística.

INSTRUCCION PARA LLEVAR A EFECTO LA ESTADISTICA DE EDIFICIOS Y ALBERGUES DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES

CAPITULO PRIMERO

Edificios y albergues y sus clasificaciones.—Viviendas.—Familias.

Artículo 1.º Para los fines de la presente estadística, se entiende por edificio toda obra de fábrica de construcción sólida y resistente, con techumbre o cerramiento, esté o no dedicado a vivienda. Por consecuencia, bajo esta denominación se comprenden no solamente las casas, sino también los templos, museos, fortalezas, faros, etc., etc.

Cuando al lado de un edificio, y sin solución de continuidad, existan varias dependencias del mismo, como pajares, paneras, boyeras, etc., de modo que vengan a constituir un todo con dicho edificio, aunque tengan entrada independiente, se las considerará como formando parte de éste y no se contarán separadamente.

Albergue es la construcción que se diferencia del edificio por su endeblez y escasa resistencia, pudiéndose comprender en este concepto las barracas, cuevas de todas clases, aunque éstas en algunas localidades estén construidas de tal forma que sean habitables; las chozas, majadas, ranchos, casetas, silos, etc. Los palomares se clasificarán también como albergues, y lo mismo los corrales de ganado que estén cubiertos en todo o en parte, no contándose en el caso de carecer totalmente de techumbre.

Artículo 2.º Los edificios en construcción se considerarán como si estuvieran terminados, siempre que se halle bien determinado su carácter y condición. Lo mismo se hará con los abandonados y ruinosos, consignando tal estado; pero se prescindirá de los que se encuentren sin cubierta o cerramiento, a menos que recuerden alguna gloria histórica o artística, circunstancia que, en tal caso, se hará constar.

No se tendrán en cuenta los recintos al descubierto de los cementerios; pero los edificios de que conste, como capilla, casa de guardas, depósito de cadáveres, etc., se considerarán como tales edificios.

Artículo 3.º Los edificios se clasifican, por razón de su naturaleza, en dos conceptos: uno, los destinados a ser habitados, y otro, los destinados principalmente a otros usos, aunque algunos estén habitados en parte, por tener allí su morada los encargados de custodiarlos o conservarlos, como ocurre en edificios públicos, donde habitan funcionarios a quienes se concede este derecho, y en los templos donde los Párrocos tienen la denominada casa-rectoral.

Esta clasificación de los edificios es también aplicable a los albergues.

Artículo 4.º Los edificios se clasificarán, además, por razón del número de pisos que tienen, contándose éstos por el de solados o pavimentos, in-

cluyendo la planta baja, y no se tendrán en cuenta las cuevas o sótanos, así como tampoco los torreones o atalayas.

También constituyen piso los desvanes, graneros y sitios semejantes, destinados a guardar frutos, productos de industria, utensilios de labor, etc., aun cuando no se habiten, con tal que ocupen, por lo menos, las dos terceras partes de la extensión superficial del edificio.

Cuando un edificio tenga entrada por dos calles por efecto de desnivel, se contará el número de pisos por la fachada donde haya visiblemente mayor número de solados o pavimentos.

Artículo 5.º Al hacer el recuento de los edificios y albergues se anotará también el número de familias que habitan en cada uno de ellos, teniendo en cuenta que para los efectos de este servicio se considera como familia lo siguiente:

a) El matrimonio sólo o con hijos y sus sirvientes.

b) El viudo o viuda solo o con sus hijos y sirvientes.

c) Si en un mismo cuarto, esto es, vivienda u hogar, viven dos matrimonios, sean o no parientes, constituyéndose familias.

ch) Los viudos y solteros de ambos sexos, emancipados con arreglo a derecho y sin depender unos de otros que vivan en común para atender a su subsistencia, se anotarán como familias independientes.

d) Los cónyuges que, por no hacer vida común, habiten casas distintas, cada uno de ellos será considerado como cabeza de familia.

e) En los conventos, la Comunidad es una familia.

f) En los Hospitales, Casas de Beneficencia, de Salud, etc., se anotarán tantas familias cuantas sean las de los Directores, Administradores y dependientes que vivan en el mismo Establecimiento; todos los enfermos y asilados constituyen una sola familia, y lo mismo las religiosas que allí habitan al cuidado de aquéllos.

En las fondas y casas de huéspedes los dueños constituyen una familia y los huéspedes otra. Este caso es aplicable a los Colegios y Academias que tengan internado.

g) En los cuarteles donde resida fuerza armada se considerará ésta como una familia, y además se anotarán como familias diferentes las de los Jefes y Oficiales que residan en pabellones del mismo cuartel.

h) En las Cárceles se contarán los presos como una sola familia, y como familias independientes las de cada uno de los funcionarios que habitan en ellas.

CAPITULO II

Entidades de población.

Artículo 6.º Entidad de población es todo grupo de edificios, de albergues o de edificios y albergues en número de dos en adelante, que esté bien limitado y sea conocido con un nombre propio en el término municipal. Los edificios y albergues que no reúnan esa condición se considerarán como *diseminados*.

Artículo 7.º Toda entidad o grupo de edificios, de albergues o de edificios y albergues debe tener un nombre con el cual sea conocida y desig-

nada oficialmente en el Municipio a que pertenezca, y cuando esto no suceda, se la designará con un apelativo que la determine, ya sea dándole el nombre del dueño o arrendatario u otro que la dé a conocer sin confundirla con alguna análoga que pueda haber en la localidad, como por ejemplo: Pajares de Luis Martínez, Casas del Monte de Arriba, Casa del Monte de Abajo, Molinos de aceite, etc.

Si una entidad es conocida con dos nombres se la designará por los dos, así, por ejemplo: Peña Cerrada o Pueblo Nuevo, Casas de Santa Cruz o Casas Altas de Marisimarro.

Lo que antecede es aplicable a los edificios y albergues diseminados, o sea a los que no forman grupo con otro.

Artículo 8.º Las entidades se clasificarán en Ciudades, Villas, Lugares, Barrios, Aldeas y Caseríos.

Cuando por el modo de ser de los pequeños grupos no pueda aplicarse ninguna de las denominaciones antedichas se les dará el que esté más en armonía con su carácter, como por ejemplo: Corrales de ganado, Cuevas para guardar vino, Fábrica de resina, Ex convento y Casas, Casas-Ventas, Estación de ferrocarril, Fábrica de electricidad.

Para la clasificación de las ciudades y villas se tendrá en cuenta la categoría con que figuren en el Nomenclátor del año 1920 o la que hayan adquirido por disposiciones legales con posterioridad a esa fecha.

Lugar es la entidad de población que en la localidad haya sido designada por este título y tenga, además, distribuidos los edificios de que se componga en forma de calles y plazas. Por regla general, la palabra lugar indica que la entidad tiene o ha tenido término jurisdiccional.

Aldea es la entidad de menor vecindario que el lugar, pero cuyos edificios estén también formando calles y plazas.

En las provincias de Galicia y en alguna otra suele no estar bien determinado el concepto de lugar y de aldea, aplicándose indistintamente estos calificativos lo mismo a los grupos de cierta importancia que a los pequeños y aun a las casas aisladas. En la necesidad de establecer para los efectos del Nomenclátor una regla que pueda ser aceptada generalmente, se tendrá en cuenta la definición que sobre estas palabras da el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia.

Caserío es el grupo de dos o más edificios próximos entre sí que no forman calles ni plazas, de los cuales alguno, por lo menos, ha de dedicarse principalmente a vivienda.

Bajo esta denominación se comprenderán también los Cortijos, Caserías, Masías o Masadas, Rentos, etc., o con la palabra que de manera sucinta indique el uso a que se destinan todos los edificios o la mayor parte de los que compongan el grupo.

Edificios aislados o diseminados son, como su nombre indica, aquellos que están esparcidos por todo el término municipal y figurarán en las hojas auxiliares, letras B o C, según el caso, con el número o denominación que tengan; pero si se trata de un edificio notable en la comarca desde el

punto de vista administrativo, histórico, científico, religioso, artístico o industrial, como puede suceder con la Casa Consistorial en algún Municipio, la estación del ferrocarril, un museo, faro, santuario, convento o ex convento, castillo, fábrica de fundición, de electricidad, etc., se hará constar en la hoja auxiliar de referencia para que luego figure nominalmente en el resumen, donde se expresará el motivo de esa distinción.

CAPITULO III

Recuento de los edificios y albergues. Distancias.

Artículo 9.º El recuento de los edificios y albergues se referirá al día 1.º de Abril del corriente año, y dará principio por las calles y plazas del núcleo capital del Municipio, anotando todos los datos referentes a cada uno de ellos en la hoja auxiliar letra A, cuyo modelo figura con otros adjuntos a esta instrucción; a dicho núcleo seguirán, con la debida separación del anterior y entre sí, las demás entidades que merezcan ese nombre según su estructura, con arreglo al artículo 6.º ya mencionado.

Los edificios y albergues aislados se contarán comenzando por el extremo Norte del término municipal y continuando en la dirección Este, Sur y Oeste hasta dar la vuelta completa al perímetro o contorno del mismo, para volver al punto de partida, y sus datos se harán constar en igual forma que los de las entidades, consignándolos en las hojas auxiliares de los modelos B o C, según que disten menos o más de 500 metros del mayor núcleo de población.

En las provincias de Galicia y Asturias, el recuento de los edificios aislados se hará por Parroquias, en la forma antedicha, igualmente que si cada una de éstas fuese un Municipio, y se formarán tantas hojas auxiliares de los dos modelos, según las distancias, como dichas Parroquias, para evitar que los edificios de una se confundan con los de otra.

Artículo 10. Para todos los Municipios, las distancias al mayor núcleo de población, con arreglo al Censo de 1920, sea o no la capital de los mismos, tanto de las entidades como de los edificios aislados, se contarán por kilómetros y metros, con la mayor exactitud posible y por la vía practicable más corta desde la última casa de aquél a la primera de la entidad o edificio aislado a que se refiera la medición.

Artículo 11. Terminada la anotación en las hojas auxiliares, se hará la suma de los edificios y albergues de cada entidad, así como la de los aislados, y los datos de unos y otros, o sean los totales, se trasladarán al estado resumen letras A o B, según el caso.

Artículo 12. El modo especial de estar distribuida la población en las provincias de Galicia y Asturias, donde la Parroquia viene a constituir la principal unidad administrativa dentro del Municipio, exige emplear en la inscripción de entidades el procedimiento indicado en el modelo número 2. Por consiguiente, en dichas provincias se tendrán presentes las observaciones que siguen:

1.º En la primera casilla se registrarán, con sus nombres propios y por orden alfabético, todas las Parroquias, tanto urbanas como rurales, de que conste el término municipal, sin perjuicio de consignar también, entre paréntesis, el nombre de la advocación que lleven y la categoría que tengan, por medio de las iniciales P. y A., para distinguir las principales de las que son anejas.

2.º Los nombres de las Parroquias rurales figurarán al margen de una llave que comprenda, en la segunda casilla, las entidades de población de que, respectivamente, se componen, y a continuación de la última línea de cada Parroquia se consignarán los edificios y albergues diseminados pertenecientes a la misma, distribuyéndolos en dos renglones, según que su distancia sea menor o mayor de 500 metros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º

3.º Varias poblaciones de relativa importancia constan de dos o más Parroquias, y con frecuencia algunas de éstas se componen de parte urbana y parte rural. Cuando eso suceda, hallense o no encavados dentro del casco de la ciudad, villa o lugar los templos de tales Parroquias, aparecerán éstas registradas dos veces: una, como urbana, englobándose los edificios y albergues que en la población le correspondan, al igual que las demás Parroquias urbanas, y otra, como rural, con las entidades de población y diseminados que le pertenezcan. En este último caso se harán constar, después del nombre de advocación, las palabras *De afuera*, para indicar que parte de esta Parroquia entra en la composición de la parte rural.

Artículo 13. Lo preceptuado anteriormente respecto de las Parroquias en las provincias de Galicia y Asturias, es aplicable a los Ayuntamientos de la provincia de Murcia donde subsista la división de su territorio en Diputaciones o Partidos rurales.

En la provincia de Alava se tendrán en cuenta las entidades de población de carácter colectivo, es decir, Anteglesias, Cortijadas, Hermandades, Valles, etc., que se registrarán con su nombre propio al margen de una llave que abrace las entidades subalternas.

Artículo 14. Al verificarse la inscripción de las entidades de población en el estado resumen, se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones o viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre, como por ejemplo: Alcalá de Henares, Almonacid de Zorita, Madrigal de las Altas Torres, Casas del Puerto de Villatoro, Santa Liestra y San Quílez, Valverde del Camino y otros análogos.

Artículo 15. Cuando una entidad de población sea conocida con dos o más nombres, se consignará primero el más usual y, a continuación, los demás que tenga, por ejemplo: Molino de arriba o La Vega, y también los apelativos si tuviere más de uno, como Santa Cruz de Alhama o del Comercio, y si se pronuncian con algunas variantes, se expresarán también éstas, como Arciniega o Arceniega, Hortumpascual o Hurtumpascual, Fuenteovejuna o Fuente Obejuna.

Artículo 16. Los nombres de las entidades de población aparecerán escritos, por regla general, en igual forma que los escriban en el país, con el fin de que pueda conocerse su genuina y natural pronunciación. Sin embargo de esto, se cuidará de corregir la escritura de las inscripciones en la parte que no se ajuste a las reglas prosódicas establecidas por la Real Academia Española.

Artículo 17. Los nombres propios de entidades de población expresados en la localidad con artículo, llevarán éste puestas y entre paréntesis, como Ferrol (El), Pedroñeras (Las); a menos que el artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz que nunca los separe el uso, en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre, como sucede en Elburgo, Elciego, Lavid, etc.

Artículo 18. Los nombres de entidades de población compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo o de otro modo cualquiera, como Arroyomolinos, Villahermosa, etc., se escribirán, en general, unidos formando una sola palabra; y cuando los naturales del país los escriban divididos, se respetará tal costumbre, pero cuidando de unir las dos voces por medio de un guión, siempre que entre ellas se elimine alguna palabra; por ejemplo: Arroyo-Molinos, en vez de Arroyo de los Molinos.

CAPITULO IV

De los trabajos de los Ayuntamientos.

Artículo 19. Todas las operaciones referentes a la formación de la Estadística de edificios y albergues, serán ejecutadas por los Ayuntamientos, los cuales facilitarán los Agentes del Municipio que sean necesarios.

A ese efecto, tan pronto como se publique la presente Instrucción en la GACETA y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, los Gobernadores dispondrán se dé principio a los trabajos de dicha Estadística, que habrán de ser dirigidos por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos. Estas Comisiones procederán a dividir el término municipal en tantas Demarcaciones como se estimen necesarias, respetando siempre la actual división de Distritos municipales y Barrios, y teniendo en cuenta las condiciones topográficas del terreno y su especial división, donde la haya, de tal modo que el recuento de los edificios y la

formación del estado resumen quede terminado en los plazos señalados en el artículo 21.

Una vez hechas las Demarcaciones y comprobado que no ha quedado ninguna calle, grupo u otra entidad sin estar incluidas en ellas, los Alcaldes procederán al nombramiento de Agentes aptos para tomar sobre el terreno los datos comprendidos en las hojas auxiliares letras A, B y C, cuidando de que los nombramientos recaigan en personas bien conocedoras de la localidad, tanto de la parte urbana como de la rural.

Hecha la designación de los Agentes mencionados en el párrafo anterior, procederán éstos a recorrer la Demarcación que se les haya asignado, para conocerla con todo detalle y, a continuación, darán principio al recuento de los edificios y albergues comenzando por la parte urbana y siguiendo la rural o diseminada.

Artículo 20. Las relaciones de edificios y albergues deben formarse calle por calle, siguiendo un orden, y para tomar los datos se situará el Agente en el edificio o albergue y consignará todos los relativos al mismo en un solo renglón, no por lo que vea exteriormente, sino interrogando a los porteros, o a los vecinos si no hubiere de los primeros, a fin de conocer la estructura del edificio respecto a su habitabilidad, número de pisos y el de familias que los ocupen, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5.º de esta Instrucción.

Si un edificio estuviera enclavado en dos términos municipales, se le contará por donde tenga la entrada principal.

Artículo 21. Todos los trabajos que, por virtud de esta Instrucción, son de la incumbencia de las Comisiones permanentes, deberán quedar terminados y aprobados por el Ayuntamiento en los plazos que a continuación se expresan, a partir de la fecha a que se refiere el recuento, tomando como base la población de derecho, según el Censo de 1920, que se fija como regulador:

Veinte días, para los menores de 10.001 habitantes.

Treinta días, para los de 10.001 a 20.000 habitantes.

Cuarenta días, para los de 20.001 a 50.000 habitantes.

Cincuenta días, para los de 50.001 a 100.000 habitantes.

Sesenta días, para los de 100.001 en adelante.

Se exceptúan los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, que podrán disponer de treinta días más sobre el último de dichos plazos.

Artículo 22. Recibidos en la Alcaldía los documentos de la presente estadística, o sea las hojas auxiliares y los resúmenes, dispondrá que sean examinados por los Concejales que constituyen el Ayuntamiento, a fin de que en un plazo prudencial puedan formular las observaciones que estimen pertinentes; y, una vez hechas las correcciones a que hubiere lugar, se aprobará definitivamente la hoja-resumen y se enviará al Jefe provincial de Estadística una copia del mismo, debidamente autorizada por el Alcalde y Secretario de la Corporación, así como otra de las hojas auxiliares.

CAPITULO V

De los trabajos de las Jefaturas provinciales de Estadística.—Visitas de comprobación.

Artículo 22. A medida que se reciban en las Jefaturas provinciales de Estadística las hojas auxiliares y resúmenes citados en el artículo anterior, harán un estudio minucioso de los mismos y, por virtud de ese estudio, formularán los pliegos de reparos a que hubiere lugar, remitiendo éstos a los Alcaldes para su contestación en un plazo que no podrá exceder de quince días.

Artículo 23. Recibidas las contestaciones a los pliegos de reparos citados anteriormente, dispondrán los Jefes provinciales las rectificaciones oportunas en las hojas auxiliares y en el resumen, consignando en este último la diligencia de aprobación, que deberá ser fechada y firmada.

Si dichas contestaciones no fuesen satisfactorias, pedirán nueva rectificación en un plazo brevísimo, y si ésta no fuese tampoco satisfactoria, pondrán que se giren visitas de comprobación sobre el terreno por funcionarios del Servicio general de Estadística, cuyos gastos, aunque sean abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por las Corporaciones, Autoridades o particulares que a ellas hubieren dado lugar con su negligencia o con la ocultación u omisión de datos estadísticos.

Madrid, 8 de Marzo de 1930.—El Jefe del Servicio general de Estadística,
Juan Arjona.

Modelo número 1.

Provincia de Partido judicial de

Ayuntamiento de

ENTIDADES de población y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.) de todas clases, existentes en este distrito municipal en el día 1.º de abril de 1930

ENTIDADES DE POBLACION	DISTANCIAS		E D I F I C I O S						ALBERGUES			TOTAL DE EDIFICIOS Y ALBERGUES	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.		
	A la capital del Ayuntamiento	Al mayor núcleo de población	SEGUN QUE ESTAN						TOTAL DESTINADOS PRINCIPALMENTE DE ALBERGUES	TOTAL DE ALBERGUES	TOTAL DE EDIFICIOS Y ALBERGUES				
	Metros	Metros	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis o más pisos						DE ALBERGUES	
NOMBRES	CLASES		SEGUN QUE ESTAN DESTINADOS PRINCIPALMENTE	SEGUN QUE SON						DESTINADOS PRINCIPALMENTE	TOTAL	TOTAL DE EDIFICIOS Y ALBERGUES	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.		
			a vivienda	a otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis o más pisos	a vivienda	a otros usos	TOTAL <td>TOTAL DE EDIFICIOS Y ALBERGUES <td>Número de familias que ocupan los edificios y albergues.</td> </td>	TOTAL DE EDIFICIOS Y ALBERGUES <td>Número de familias que ocupan los edificios y albergues.</td>	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.
Agadán.....	7.000		15	3	6	3	5	4					18	18	6
Barceña del Rio.....	7.000		67	10	60	7	10						77	86	70
Bodegas (Las).....	2.500													46	
Campo.....	3.000		73	29	40	23	29	10					102	104	74
Casas de San José.....	5.000		2		2								2	2	2
Estación (La).....	250		3	4	4	1	2						7	7	2
Estación de Ferrocarril.....	2.000		2	1	1	1	1						3	3	1
Balneario.....	700		1		1								2	2	1
Molino de la Noguera.....	1.500														1
Pajares.....					24								24	24	3
Pañferrada.....			689	107	200	170	390	28	5	3			796	821	711
Villa.....															
Poyos (Los).....	6.000		1		1								2	3	1
Ribera (La).....	3.500		24	10	10	24							34	44	31
Casas de hortelanos.....	2.735		4		7	3	1						11	15	6
Casas de labor.....	5.650		8	5	7	6							13	22	13
Casario.....	7.850		25			10	7	5	3				25	25	
Casas de Recreo.....			35	2	2	7	15	7	6				37	42	65
Edificios diseminados cuya distancia al mayor núcleo.....	500		88	5	6	20	28	28	10	1			93	115	110
TOTALES.....			1.037	209	371	277	488	82	24	4	34	100	134	1.380	1.093

(a) Se define: *encia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración; mientras que la del edificio es sólida y resistente.*

OBSERVACIONES

Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año 1920, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del Ayuntamiento.

México núm. 2

Provincia de La Coruña

Partido judicial de La Coruña

Ayuntamiento de La Coruña

CONDICIONES DE POBLACIÓN Y ALBERGUES (barracas, cuevas, chozas, etc.), de todas clases, existentes en este distrito municipal en el día 1.º de abril de 1930

PARROQUIAS	ENTIDADES DE POBLACION		DISTANCIAS		EDIFICIOS						ALBERGUES			TOTAL DE EDIFICIOS Y ALBERGUES	Número de familias que ocupan los edificios y albergues	
	NOMBRES	CLASES	A la capital del Ayuntamiento — Mércos	Al mayor núcleo de población — Mércos	SEGUN QUE ESTAN DESTINADOS		SEGUN QUE SON				PRINCIPALMENTE DESTINADOS					TOTAL DE ALBERGUES
					A viviendas	A otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis pisos o más	TOTAL DE EDIFICIOS			
San Jorge (P.)	Coruña (La)	Ciudad	500	»	769	1.054	837	634	544	223	4.061	10	»	10	»	13.648
San Nicolás (P.)	Edificios diseminados, cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo, excede de.....	No excede de.....	500	»	12	2	10	3	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa María (P.)	Edificios diseminados, cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo, excede de.....	Excede de.....	500	»	8	1	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santiago (P.)	Edificios diseminados, cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo, excede de.....	Excede de.....	500	»	56	5	40	15	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La)	Campo de la Victoria	Aleas	2.800	»	19	1	10	7	»	»	»	»	»	»	»	»
San Jorge de Afuera (P.)	Santa Margarita	Arrabal	1.400	»	6	»	25	4	»	»	»	»	»	»	»	»
Vilas	Vistalegre	Aleas	1.600	»	18	40	35	15	»	»	»	»	»	»	»	»
San Cristóbal (P.)	Edificios diseminados, cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo, excede de.....	Excede de.....	500	»	11	»	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»
	Barrio Nuevo	Barrio	3.200	»	5	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»
	Bosque	Casas de labor.	1.700	»	20	5	9	10	4	2	»	»	»	»	»	»
	Canceles	Aleas	2.300	»	2	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»
	Edificios diseminados, cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo, excede de.....	No excede de.....	500	»	11	1	6	4	»	»	»	»	»	»	»	»
	Edificios diseminados, cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo, excede de.....	Excede de.....	500	»	3.906	405	919	1.125	860	640	544	223	4.311	44	94	13.932
	TOTALES															

OBSERVACIONES

- 1.º En la provincia de Mércos se sustituirá la palabra *Parrquia* por la de *Diputación* o *Partido rural*.
- 2.º Se considerarán las distancias al mayor núcleo de población según el Censo del año 1920, en el caso de que dicho mayor núcleo no correspondiera a la capital del Ayuntamiento.

Hoja auxiliar, letra A

PROVINCIA DE CUENCA

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues que constituyen GRUPOS O ENTIDADES DE POBLACIÓN y número de familias que los ocupan existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Abril de 1930.

NOMBRE Y DISTANCIA A LA CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO O AL MAYOR NÚCLEO DE POBLACIÓN, CUANDO AQUÉL NO LO SEA, DE LA ENTIDAD A QUE PERTENECE EL EDIFICIO, O ALBERGUE (a)	CALLE, PLAZA, TRAVESÍA, PASO, AVENIDA O DESPELADO ETC., DONDE SE ENCUENTRA EL EDIFICIO O ALBERGUE	Número que tiene el edificio o albergue (b)	EDIFICIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE		CLASIFICACION DE LOS EDIFICIOS POR PISOS							ALBERGUES DESTINADOS PRINCIPALMENTE (c)		Número de familias que habitan los edificios o albergues	
			A vivienda	A otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis pisos o más	A vivienda	A otros usos			
Cuenca; metros, cero	Calderón de la Barca.....	1 3 2 4 2 4 1 3 5	1 1 1 1 1 1 1 1 1	4 1 1 2 3 3 1 1 2											
Nohales; metros, 4.200	Mayor.....														
Presa de Cerdán; metros, 400	Real														

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la parroquia, y en la de Murcia el de la Diputación o Partido rural.

(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólido y resistente.

(c) Albergues, cuevas, silos, barraeas, etc.

Hoja auxiliar, letra B

Ayuntamiento de

Provincia de

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues AISLADOS O DISEMINADOS, y cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo de población, NO EXCEDE DE 500 METROS, existentes en dicho Municipio el día 1.º de Abril de 1930.

Número que tiene el edificio o albergue	EDIFICIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE (a)		CLASIFICACION DE LOS EDIFICIOS POR PISOS						ALBERGUES DESTINADOS PRINCIPALMENTE (b)		Número de familias que habitan los edificios o albergues	
	A vivienda	A otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis pisos	A vivienda	A otros usos		
1	1	> 1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	2
2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	> 1
3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
6	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	> 1
7	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
8	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2
9	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6
10	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	4
										1		1

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endable y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(b) Albergues, pilos, cuevas, barracas, etc.

Hoja auxiliar, letra C

Ayuntamiento de

Provincia de

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues AISLADOS O DISEMINADOS, y cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo de población, EXCEDE DE 500 METROS, existentes en dicho Municipio el día 1.º de Abril de 1930.

Número que tiene el edificio o albergue	EDIFICIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE (a)		CLASIFICACION DE LOS EDIFICIOS POR PISOS						ALBERGUES DESTINADOS PRINCIPALMENTE (b)		Número de familias que habitan los edificios o albergues	
	A vivienda	A otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis pisos	A vivienda	A otros usos		
1	1	> 1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1
2	> 1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2
3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3
4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
6	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
7	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4
8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
9	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2
10	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(b) Albergues, silos, cuevas, barracas, etc.

Núm. 359.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 25 de Febrero próximo pasado, que el Oficial de Administración civil de tercera clase de este Ministerio don D. Rafael López Laredo, que prestaba sus servicios en el expresado Centro en concepto de agregado, pase a prestar sus servicios con carácter definitivo a la Escuela de Ingenieros Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea baja en el servicio de este Departamento y en el Escalafón del mismo el referido Oficial de tercera clase Sr. López Laredo, retro trayendo la fecha de este cese a 1.º de Febrero último, en que empezó a prestar sus servicios en el nuevo cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

P. D.,
GOMEZ CANO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 133.

Vista la instancia suscrita por doña Luisa Antúnez Alonso, Oficial de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, adscrita al servicio del de Economía Nacional, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por el plazo que determina la citada disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Núm. 134.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por varios electores de la Cámara del Libro de Madrid, en representación de un importante número de industriales asociados de dicha en-

tididad y a virtud del acuerdo que recientemente adoptaron con referencia al procedimiento electoral seguido por aquella Cámara para celebrar las elecciones el día 16 del mes actual en la renovación parcial de sus Vocales, procedimiento que no consideran de suficiente garantía a los fines propuestos sobre la forma en que la Cámara ordena que emitan su voto por escrito los electores de las localidades en donde no pueda constituirse Colegio; todo lo cual razonan al objeto de que se determinen normas electorales conducentes a la debida y cabal emisión del sufragio; y

Considerando que el Real decreto de 23 de Julio de 1925 y la Real orden de 19 de Octubre siguiente no previenen precepto alguno referente a normas electorales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se suspenda la celebración de las elecciones fijadas para el día 16 del mes actual, acordada por la Cámara Oficial del Libro de Madrid para la renovación parcial de sus Vocales; y

2.º Que se abra una información pública por tiempo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la que depongan la Cámara referida y los asociados que lo deseen sobre el procedimiento y normas más conducentes al fin de obtener la debida legalidad en todos los procedimientos electorales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del día de ayer la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Núm. 130 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso convocado por Real orden de 10 de Enero de 1930, para proveer el cargo de Asesor técnico del Registro de la Propiedad Industrial; y

Considerando que dicha convocatoria no se ajusta a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Marzo de 1925 y en la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, ni tampoco a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 15 de Septiembre de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía, se ha servi-

do disponer que se subsane el error padecido y quede sin efecto el concurso convocado por Real orden de 10 de Enero de 1930 para proveer la plaza de Asesor técnico del Registro de la Propiedad Industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCIÓN CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Por el presente se convoca a concurso, entre Abogados, la plaza de Juez municipal Letrado de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, en Santa Isabel de Fernando Poo, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta las catorce horas del día 15 del próximo mes de Abril, acompañada de la cédula personal, certificado negativo de Penados y documentos justificativos de poseer el título de Licenciado en Derecho.

Serán circunstancias preferentes las de haber enecido a la carrera judicial, fiscal, Abogados del Estado, Notarios, Registradores, Secretarios judiciales o a los Cuerpos de aspirantes de estas carreras.

Los concursantes podrán, además, acompañar sus instancias de documentos justificativos de otros méritos que crean pertinente alegar.

El designado para desempeñar la plaza del presente concurso, una vez posesionado de su cargo, disfrutará de todos los beneficios concedidos a los funcionarios coloniales respecto a pagas, licencias, gratificaciones por quinquenios de permanencia, etc., y especialmente de los concedidos a los funcionarios de la Península que desempeñen cargos en la Colonia, por virtud del Real decreto de 12 de Febrero de 1927, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes.

Madrid, 13 de Marzo de 1930.—El Director general interino, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Fara C. Laborda Ma-

po, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Jarque Blas, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Zacarías Colina y Colina, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en esa Delegación, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo de 1928, y de conformidad con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para sus debidos efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.—El Director general, Antonio Becerril.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1929, que dispuso la

emisión de Bonos oro de Tesorería por un valor nominal de 350 millones de pesetas, reembolsables a la par a diez años fecha, o sea el día 1.º de Enero de 1940, reservándose el Tesoro la facultad de anticipar el reembolso total o parcialmente a partir de 1.º de Enero de 1935, Bonos que devengarán interés por trimestres vencidos a razón del 6 por 100 anual, esta Dirección general ha puesto en circulación Bonos oro de Tesorería, según el detalle siguiente: Bonos a diez años fecha, con interés a razón del 6 por 100 anual, por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, hasta el término del plazo señalado para su amortización por medio de cupones que llevarán adheridos los títulos: 125.000 de la serie A, de a 1.000 pesetas cada uno, números 1 al 125.000, y 22.500 de la serie B, de a 10.000 pesetas cada uno, importantes en junto 350 millones de pesetas.

En tanto se confeccionan los títulos definitivos, esta Dirección general ha emitido carpetas provisionales en igual número y con la misma numeración y serie de los títulos que las mismas representan, con cuatro cupones trimestrales correspondientes a los vencimientos 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1930 y 1.º de Enero de 1931.

Considerados los títulos de las mencionadas obligaciones y en su representación las carpetas provisionales con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España para que a su vez lo haga al público en canje de los resguardos provisionales facilitados a los suscriptores, podrá efectuarse su contratación pública a partir de esta fecha en que el Ministerio de Hacienda ha concedido la autorización determinada en el artículo 21 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 13 de Marzo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 13 de Marzo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Enero de 1930.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Pedro Peña Parra, Jefe de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Cáceres. 2.100

D. José Bores y Romero,

Pesetas.

Presidente del Consejo de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 20.000, consignándose el pago en Málaga 12.000

D. Manuel Edo Fores, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona..... 1.200

D. Simón del Santísimo Sacramento, Repartidor de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 2.000, consignándose el pago en Santa Cruz de Tenerife 800

D. Francisco Fernández Jardón y Martínez, Jefe de Administración de tercera clase de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Oviedo 8.000

D. Víctor Ramos Serrano, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid..... 8.000

D. Juan Linacero López, Oficial de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Avila 4.800

D. José Rodríguez Gil, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Jaén..... 8.000

D. Acacio Rodríguez Temiño, Ayudante primero del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Málaga 4.800

D. Tomás de Prada y García, Jefe de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Valladolid 8.000

D. Vicente Larrosa Lázaro, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200

	Pesetas.
pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona.....	1.200
D. José Lorenzo Roche, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Albacete	2.100
D. D á m a s o Constantino Gella Arregui, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Zaragoza.	6.400
D. L i n o Latiegui Ibiricu, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona	1800
D. Arcadio Conde Otegui, Magistrado de término. Se le concede haber pasivo de 8.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 13.500 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	8.100
D. Jesús Germade Alonso, Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas. Se le concede haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, consignándose el pago en La Coruña...	4.800
D. Damián Estades y Guasp, Magistrado de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de Hacienda. Se le concede haber pasivo de 10.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 13.500 pesetas, consignándose el pago en Madrid	10.800
D. Carlos de Castro Ovejero, Portero del Salón del Senado. Se le concede haber pasivo de 2.700 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.500 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	2.700
D. Pedro Rodríguez Cabo, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	2.100
D. Francisco Alcántara Jurado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Se le concede haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000 pese-	

	Pesetas.
tas, consignándose el pago en Madrid.....	9.600
D. Pedro Frías de Torre Isunza, Agente de primera clase de Vigilancia. Se le concede haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	3.000
Doña Luisa Prunes Torrá, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona. Se le concede haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.500 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	10.000
D. Enrique Bardisa Seguí, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Alicante.....	2.000
D. Manuel Rodríguez Flórez, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	2.400
D. Juan Palacín Sancho, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Lérida.....	1.200
D. José Morlius Galcerán, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Lérida.....	5.600
D. Florencio Delgado Prada, Ayudante primero del Servicio Agronómico. Se le concede haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en La Coruña.....	2.000
D. Juan Pujol Gatell, Interventor de línea del Estado en la explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 10.900, consignándose el pago en Barcelona	8.000
<i>Total de jubilaciones...</i> 141.500	

	Pesetas.
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Aurelio Pedro Zarco Lumbreras. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real	720
<i>Total obreros Almadén.....</i>	<u>720</u>

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Enero de 1930:

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Basilisa Domínguez Maragatos, Maestra de Hontalbilla. Se le concede el haber pasivo anual de 1.750 pesetas, 70 céntimos de 2.500, regulador, consignándose el pago por Segovia.....	1.750
Doña Joaquina Cortés Calles, Maestra de Hontalbilla. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 1.200, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándose el pago por Guadalajara	1.200
Doña Elisa García García, Maestra de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándose el pago por Madrid.....	6.400
D. Francisco de Paula Ruiz Pou, Maestro de Mazarete. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándose el pago por Madrid	2.000
D. Adolfo Montón Martín, Maestro de Casas Altas. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Teruel	2.400
Doña Carmen de Castro Jiménez, Maestra de Fuente Vaquero. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándose el pago por Granada.....	4.000
Doña Emilia Tejero Ubrat, Maestra de Alcofea. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándose el pago por Zaragoza	3.200
D. Ricardo Ramilo Alonso, Maestro de Matamá. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pe-	

	Pesetas.
setas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándosele el pago por Vigo	2.400
D. Federico Romero Vargas, Maestro de Cañar. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándosele el pago por Granada	4.000
Doña Filomena Martín Soria, Maestra de San Román de la Cuba. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándosele el pago por Palencia	2.400
D. Pedro Miguel Basauri Echevarría, Maestro de Irún. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándosele el pago por Guipúzcoa	4.800
Total de las jubilaciones.	34.550
PENSIONES	
Doña María Blanes Pablos, huérfana del Maestro don Carlos. Se le concede la pensión anual de 533,32 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Avila.....	533,32
Doña Filomena Pedrosa Estehan, huérfana del Maestro D. Ramón. Se le concede la pensión anual de 1.866,66 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Granada.	1.866,66
Doña Leonarda González Montesinos, viuda del Maestro D. Ildefonso Carretero. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Málaga	1.000
Doña Clara Herrero Galán, huérfana de la Maestra doña Antonia. Se le concede la pensión anual de 300 pesetas, tercera parte de 900, regulador, consignándole el pago por Cáceres	300
Doña Valeriana y D. Miguel Gil López, huérfanos de D. Victorio. Se les concede la pensión anual de 293,32 pesetas que su madre disfrutaba, consignándoseles el pago por Avila...	293,32
Doña Natividad y doña Encarnación Díez Rejón, huérfanas del Maestro don Rafael. Se les concede la pensión anual de 385 pesetas que su madre disfrutaba, consignándoseles el pago por Granada.....	385
Doña Mercedes y D. Ramón Martín González, huérfanos de la Maestra doña Josefa González. Se les	

	Pesetas.
concede la pensión anual de 800 pesetas, dos tercios de 1.200, consignándoseles el pago por Avila.....	800
Doña Felipa Ochoa Vallejo, viuda del Maestro D. Ramón Satrio Tobalina. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Burgos	666,66
Doña Adelaida La Peña Rodríguez, viuda del Maestro D. Estanislao Martínez. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Soria.....	666,66
Doña María Ortega Rodríguez, huérfana de la Maestra doña Antonia. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Granada	833,33
Doña Rafaela Antonio Delgado, viuda del Maestro D. Benito López Lozano. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	1.000
Doña Ramona Girónez Astráin, viuda y huérfanas del Maestro D. José Goñi. Se le concede la pensión anual de 208,33 pesetas, tercera parte de 625, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	208,33
Doña Ana Sorribas Martínez, viuda de D. Bernardo Balandrón. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Zamora	666,66
Doña Lina Pérez Rebanal, viuda del Maestro D. Frutos Martínez. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Palencia	666,66
Importan las pensiones..	9.886,60
NOTES	
Doña Fidencia Barriuso Seco, huérfana del Maestro D. Agustín. Se le concede la cantidad de 124,99 pesetas, en concepto de dote, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Burgos.	124,99
Importan las dotes.....	124,99
PENSIONES DE MONTEPIÓ	
Doña María del Carmen Jacinta Hernández Sánchez, huérfana de D. Guillermo. Catedrático. Se le	

	Pesetas.
concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Salamanca	2.250
Doña Josefa Iglesias García, viuda de D. Francisco Peña y Peña, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña.	583,33
Doña Nieves Alvarez Otero, viuda de D. Joaquín Corral Navajas, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.250, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.250
Doña Catalina Nistal Fernández Villamarzo, viuda de D. José Hernández Rizo, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cartagena.....	1.250
Doña Guadalupe Langlois y García, viuda de D. Luis Martín Mateos, Jefe del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Vizcaya.	1.750
Doña Dolores, doña Soledad y D. Manuel Guerra Jiménez, huérfanos de D. Manuel, Jefe del Cuerpo de Archiveros. Se les concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.000
Doña Eduarda Teresa y doña María Dolores Bierba Ruiz, huérfanas de D. Gregorio, Oficial cuarto de Hacienda. Se les concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	666,66
Doña Benita Jaso Puz, doña Cándida y doña Carmen Catalá Suárez, y don Amadeo, doña Emilia y doña Julia Catalá Jaso, huérfanos de D. Salvador, Maquinista de Estación sanitaria. Se les concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Vigo.....	833,33
Doña Eusebia García Valbuena, viuda de D. Gerardo Presa de Vacas, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de León	833,33
Doña María González Campello, viuda de D. Rogelio Escudero Blanco, Capataz de Telégrafos. Se le concede la pensión de	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
833,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña	833,33	de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	1.500	Contaduría de este Centro	2.500
Doña María Rita García Arnáiz, viuda de D. Carlos del Alcázar Urrengoechea, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santiago de Compostela	1.000	Doña Primitiva Agapita Romo Rincón, viuda de don Benito Matías Rebollo, Oficial 2.º de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Salamanca	1.000	Doña Clara d'Etchecopar y Caiñas, viuda de D. Carlos Mariani y Unzaga, Jefe de Negociado de Gracia y Justicia. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.750, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.750
Doña Eulalia Mesonero Alconada, viuda de D. Francisco Partearroyo García, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Salamanca	1.000	Doña Isabel Pardo y Manuel de Villena, viuda de D. Alfonso Barroeta y Márquez, Jefe de Administración de Gobernación. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.750	Doña Mariana Mena Morales, viuda de D. Rafael Gálvez Vázquez, Torrero segundo de Faros. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz...	1.150
Doña María de Soria Dargallo, huérfana de D. Primitivo, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Soria	750	Doña Paula Gómez Grinón, viuda de D. Manuel Rodríguez Mingo, Portero segundo. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.000	Doña Eugenia Vázquez Battalla, huérfana de don Luis, Promotor Fiscal que fué de Cuba. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	625
Doña Felipa Jiménez García, viuda de D. Cesáreo Martín Pingarrón, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	1.000	Doña Josefa Potenciano López, viuda de D. Germán Brasero Echevoyen, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.000	Doña Asunción de Rull y Artós, huérfana de don Juan, Catedrático. Se le concede la pensión de 1.625 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	1.625
Doña Gregoria Folledo Ventura, viuda de D. Daniel Sánchez Velilla, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Oviedo...	1.000	Doña Concepción González Pérez, viuda de don Manuel Martínez de la Peña, Juez del Tribunal Supremo de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	2.000	Doña Teófila Trinidad de Mena y Ortega, viuda de D. Antonio Moreno Rodríguez, Oficial segundo de Fomento. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.333,33, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.333,33
Doña Enriqueta Molina Garay, viuda de D. Ramón Manzanares y Escolano, Jefe de Administración de Ingenieros Agrónomos. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	2.750	Doña Teresa Villanueva Alonso, huérfana de don Juan, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 825 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Burgos	825	Doña Esperanza Martínez Bartual, huérfana de don Suceso, Jefe de Centro de Telégrafos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	2.500
Doña Blanca Calza Guijón, viuda de D. Antonio Subirat y Marquet, Auxiliar de la Facultad de Farmacia de Barcelona. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	1.250	Doña Rosario Castilla del Val, viuda de D. Eduardo García de los Santos, Jefe de Administración de Instrucción pública (jubilado). Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	2.000	Doña Manuela Díaz Suárez, huérfana de D. Aurelio, Inspector del Cuerpo de Montes. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz	2.500
Doña María Remelgo Asensio, viuda de D. Castulo Brezmes Sánchez, Jefe de Sección de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid	1.500	Doña Encarnación Ferrer del Val, viuda, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.250	Doña Dolores Alvarez Martínez, huérfana de D. Ricardo, Oficial de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de León	666,66
Doña Teresa Fabre Valdés, huérfana de D. Francisco, Tesorero general de Hacienda en Puerto Rico. Se le concede la pensión		Doña Francisca Cenedese Villaseca, viuda de don Rafael Velaz de Medrano, Ingeniero de Montes, jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-		Doña Angela Saura Mir, viuda de D. Vicente Sabaris y Jauregui, Oficial de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	1.000

	Pesetas.
Cuerpo de Caminos. Se les concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Sevilla	2.250
Doña María Julve Montero, viuda de D. Mariano Llopis Alvarez, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Teruel.....	1.000
Doña Rita Ferrana Palmes, viuda de D. Tomás Roig Boet, Médico forense, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000
Doña Inés y D. Rogelio López Tirado, huérfanos de D. Primitivo, Topógrafo. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro...	1.750
Doña Paulina Cristina Sánchez-Arévalo y Sanz, huérfana de D. Cristino, Oficial primero en el Golfo de Guinea. Se le concede la pensión de 650 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	650
Doña Inocencia María Benet Sanjurjo, viuda de D. Juan Sánchez Molina, Jefe de Correos, jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	2.500
Doña Ramona Balsa Pérez Villamil, huérfana de D. Román, Torrero de Faros. Se le concede la pensión de 383,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	383,33
Doña Magdalena Pérez Jiménez, viuda de D. Jesús González Balboa, Oficial primero de Administración, jubilado. Se le concede la pensión de pesetas 1.333,33 anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.333,33
Doña Victorina Mendioraz Goyeneche, viuda de don Julián Eserverri Aisa, Portero segundo de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Navarra.	1.000
Doña María del Carmen de la Cruz Carbonell, viuda de D. Vicente Barvera Catalá, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Navarra.	1.000

	Pesetas.
duría de Hacienda de Oviedo	1.000
Doña Julia Díez Fuentes y doña Julia, doña María Josefa, D. Luis, D. Jesús y D. Ignacio García Diaz, y doña María Luisa y D. David García López, viuda y huérfanos de D. David, Registrador de la Propiedad. Se les concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.250
Doña Josefa y doña Lucía Martín Pereira, huérfanas de D. Vicente, Inspector de segunda de Vigilancia. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	1.500
Doña Josefa González Corredera, viuda de D. José de la Peña Castro, Jefe de Negociado de segunda clase de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid	1.500
Doña María Luisa Antón Oneca, huérfana de don Manuel, Catedrático, jubilado. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	2.250
Doña María de la Concepción Castelero Alvarez, viuda huérfana de don José, Catedrático. Se le rehabilita en la pensión de 1.865 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	1.865
Doña Carmen González Hernández, viuda de don Antonio Miranda Talavera, Maquinista de la Estación sanitaria de Las Palmas. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Las Palmas...	833,33
Doña Carmen Gijón Cubells, huérfana de D. José María, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia	1.000
Doña Josefa Hernández Alvarez, huérfana de don Eusebio, Portero de Gracia y Justicia. Se le concede la pensión de pesetas anuales 833,33, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	833,33
Doña María del Pilar Blasco y Ruiz, huérfana de D. Joaquín, Fiscal de Au-	833,33

	Pesetas.
diencia. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia.....	750
Doña Concepción y doña Dolores María Cruzado, huérfanas de D. Guillermo, Oficial segundo de Hacienda. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cáceres.....	1.000
Doña Matilde González Méndez, viuda de D. Manuel Rodríguez Merino, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zamora.	1.000
Doña Amalia Roses Talón, viuda de D. Bautista Jimeno Granero, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia.....	1.000
Doña Balbina Pérez Vázquez, viuda de D. Arturo López Camio, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.000
Doña Jorja Durán Salazar, viuda de D. Francisco Bartolomé Martín, Ayudante de Artes Gráficas. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Nazaria Balsas Train, viuda de D. Francisco Romeo Marín, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas anuales 833,33, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza....	833,33
Importan las pensiones....	81.956,62

PENSIONES DE GRACIA

Doña Higinia Justa Conche Garrido, viuda de don Francisco José Cano Serrano, obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50
Doña Manuela y doña Ramona Amaro, huérfanas de D. Ramón, obrero de Almadén, retirado. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50
Doña María Telesfora Cantón y Correas, viuda de	182,50

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
D. Eustaquio Valero Cantero, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real	182,50	pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Soria.....	608,30
Importan las pensiones de gracia	547,50	Importan las mesadas.....	12.523,28
R E S U M E N			
<i>Pesetas.</i>			
DOTES		Importan las jubilaciones...	141.500,00
Doña María de la Cinta Alonso Gamarra, huérfana de D. Ramiro, Jefe de Administración de cuarta clase, Abogado del Estado. Se le concede la dote de doce mensualidades de la pensión que le fué reconocida en coparticipación de su hermana doña Soledad, de 1.625 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	812,50	Idem los obreros retirados de Almadén.....	720,00
Doña Purificación Lozano López, huérfana de don Domingo, Catedrático. Se le concede la dote de pesetas 1.500, mayor que se puede conceder, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Almería.....	1.500	Idem las jubilaciones del Magisterio	34.550,00
Doña María de los Angeles Yáñez Albert, huérfana de D. Francisco, Catedrático de Escuela Normal. Se le concede la dote de 1.500 pesetas, mayor que se puede conceder, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.500	Idem las pensiones del Magisterio	9.886,60
Importan las dotes.....	3.812,50	Idem las dotes del Magisterio	124,99
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		Idem las pensiones de Montepío	81.956,62
Doña Antonia Sancho Joven, viuda del Portero, jubilado, D. Silverio Larrosa Mínguez. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 800 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Zaragoza	333,33	Idem la idem de gracia de Almadén	547,50
Doña Maximiliana Emperador García, viuda del Cabo del Cuerpo de Seguridad, Andrés León Miguel. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 825 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	343,75	Idem las dotes.....	3.812,50
Doña Patricia Batición Rodríguez, viuda del Peón caminero Pedro Rodríguez Merino. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valladolid	668,30	Idem las mesadas de supervivencia	12.523,28
Doña Josefa Amantegui y Tuduri, viuda del Peatón de Correos José Manent y		TOTAL.....	285.621,49
Pablo. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	625	Madrid, 5 de Marzo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.	
Doña Hipólita Santos Montenegro, viuda del Oficial primero de Hacienda, jubilado, D. Manuel Jiménez Jácome. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.100 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valladolid	875	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Doña Felisa Martín Vélez, viuda del Celador de Telégrafos, jubilado, Manuel Anaya López. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Toledo	500	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Doña Bienvenida Herranz Sánchez, viuda del Oficial tercero de Telégrafos, jubilado, D. Mateo Montero Sánchez. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.250	En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.	
Doña Rita Gil Gil, huérfana del Operario de la Fábrica de la Moneda, Marcelo. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 3.375,25 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	1.406,75	Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.	
Doña María Rodríguez Copín, viuda del Capataz Leandro Mijares Pérez. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Oviedo.	760,40	<i>Relación que se cita.</i>	
Doña María de las Mercedes González Méndez, viuda del Médico de Sanidad exterior, D. Francisco Aznar Martínez, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 8.800 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Oviedo	3.666,65	Provincia de Alava.—Alda-Contrasta, D. Federico Pinedo Berraondo, caso cuarto del precitado-Reglamento.	
Doña Magdalena Gaído Mínestra García, viuda de D. José de Benito Llorca, Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de Málaga. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Málaga.....	937,50	Idem de Almería.—Alcudia de Montegut, D. Francisco Esteban Mora, Secretario de Benizalón, en la misma provincia.	
Doña Manuela Higuera Escudero, viuda del Peón caminero Emilio Marín Bermejo. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guadalajara.	668,30	Idem de Gerona.—Fortellá, D. Alejo Oliveras Ayats, Secretario de Argelaguer, en la misma provincia.	
Doña Cesárea Sanz Bellano, viuda del Peón caminero Santiago Mínguez Miguel. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460		Idem de Guipúzcoa.—Alzo, D. Enrique Pagola Lizarribar, caso cuarto del artículo 20.	

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

Valores que constituyen el capital de la Fundación en 31 de Diciembre de 1929, custodiados a su nombre en el Banco de España.

	Pesetas efectivas.
1.600.000 pesetas nominales en 3.200 acciones del Banco de España al 584 por 100 (última cotización de Diciembre de 1929).	9.344.000,00
200.000 pesetas nominales en 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos al cambio de 250 por 100 (última cotización de Diciembre de 1929).....	460.000,00
1.000.025 pesetas nominales en Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1928, al cambio de 72'25 por 100 (última cotización de Diciembre de 1929).	722.518,06
41.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de Octubre de 1926, al cambio de 101 por 100 (última cotización de Diciembre de 1929).	41.915,00
9.000 pesetas nominales Deuda Ferroviaria al cambio de 100,90 por 100 (última cotización de Diciembre de 1929)...	9.081,00
100.000 pesetas nominales en 200 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos al cambio de 139 por 100 (última cotización de Diciembre de 1929).....	139.000,00
81.000 pesetas nominales de 162 acciones del Banco Exterior de España, desembolsado el 20 por 100.....	16.200,00
12.970,31 pesetas nominales en cinco acciones y un residuo (sin interés) de la extinguida Compañía de Gremios.....	>
Total efectivo.....	10.732.714,06

Cuenta general de la Fundación correspondiente al año 1929.

INGRESOS

	Pesetas.
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con el Banco de España en 31 de Diciembre de 1928.....	171.703,20
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con la Sucursal del Banco de España en Santiago, en 31 de Diciembre de 1928.....	12.190,18
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación en el Banco de Urquijo, en Madrid, en 31 de Diciembre de 1928.....	2.374,90
En 2 de Enero de 1929, por beneficios de las 200 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, serie B, a pesetas 11,8125 por acción, deducidas 10,60 pesetas por derechos de custodia y Timbre, propiedad de la Fundación.....	2.351,90
En 7 de Enero de 1929, por intereses, a razón de 5 por 100, desde 22 de Noviembre a 31 de Diciembre de 1927, sobre el primer desembolso del 20 por 100 de 200 acciones de la "Campsa", con deducción del 5,50 por 100 por impuesto de utilidades.....	193,56
En 7 de Enero de 1929, por beneficios correspondientes a las 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cupón número 73, propiedad de la Fundación, a razón de 35 pesetas por acción.....	14.000,00
En 21 de Enero de 1929, por beneficios correspondientes al segundo semestre de 1928 de las 3.200 acciones del Banco de España, propiedad de la Fundación, a razón de 65 pesetas por acción.....	208.000,00
En 25 de Enero de 1929, por los intereses co-	
Suma y sigue.....	410.728,74

	Pesetas.
Suma anterior.....	410.723,74
rrespondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1929 de la Inscripción nominativa Deuda perpetua interior al 4 por 100, de un total de pesetas 1.000.025, propiedad de la Fundación.....	8.000,00
En 18 de Abril de 1929, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1929 de las 9.000 pesetas de la Deuda Ferroviaria, amortizable al 5 por 100, propiedad de la Fundación, deducidas 2,25 pesetas por derechos de custodia.....	110,25
En 18 de Abril de 1929, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1929 de las 41.500 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, propiedad de la Fundación, deducidas 10,40 pesetas por derechos de custodia.....	503,35
En 25 de Abril de 1929, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1929 del 1.000.025 pesetas de la Deuda amortizable 3 por 100, propiedad de la Fundación.....	7.500,00
En 4 de Junio de 1929, por los beneficios de las 200 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, dividendo complementario de 1928, propiedad de la Fundación.....	1.326,50
En 27 de Junio de 1929, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1929 de las 41.500 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, propiedad de la Fundación.....	518,75
En 4 de Julio de 1929, por beneficios correspondientes a las 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cupón número 74, propiedad de la Fundación, a razón de 25 pesetas por acción, deducidas 50 pesetas por derechos de custodia.....	9.950,00
En 8 de Julio de 1929, por beneficios de las 200 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, serie B, propiedad de la Fundación.....	2.362,50
En 8 de Julio de 1929, por intereses hasta el 30 de Junio de los dividendos repartidos a intereses acumulados correspondientes a las 200 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, propiedad de la Fundación.....	49,80
En 12 de Julio de 1929, por beneficios correspondientes al primer semestre de 1929 de las 3.200 acciones del Banco de España, propiedad de la Fundación, a razón de 55 pesetas por acción.....	176.000,00
En 12 de Julio de 1929, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1929 de las 9.000 pesetas Deuda Ferroviaria amortizable al 5 por 100, propiedad de la Fundación.....	112,50
En 18 de Julio de 1929, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1929 del 1.000.025 pesetas, de la Deuda amortizable al 3 por 100, propiedad de la Fundación.....	7.500,00
En 28 de Septiembre de 1929, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1929 de las 41.500 pesetas Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, propiedad de la Fundación.....	518,75
En 28 de Septiembre de 1929, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1929 de las 9.000 pesetas Deuda Ferroviaria amortizable al 5 por 100, propiedad de la Fundación.....	112,50
En 28 de Octubre de 1929, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de	
Suma y sigue.....	625.293,61

	Pesetas
Suma anterior.....	625.293,64
Octubre de 1929 del 1.000.025 pesetas Deuda amortizable al 3 por 100, propiedad de la Fundación.....	7.500,00
En 30 de Diciembre de 1929, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1930 de las 41.500 pesetas Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, propiedad de la Fundación.....	518,75
En 30 de Diciembre de 1929, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1930 de las 9.000 pesetas Deuda Ferroviaria amortizable al 5 por 100, propiedad de la Fundación.....	112,50
Total de ingresos.....	633.424,89

PAGOS

RELACIÓN DE LOS EFECTUADOS DURANTE EL AÑO DE 1929, CON EXPRESIÓN DE LOS INTERESADOS, CONCEPTO POR EL QUE COBRA Y CANTIDAD COBRADA

Dotes.	Pesetas
Astray Martínez de Baños, doña Manuela.....	5.500
Cerviño Gesteira, doña Andrea...	5.500
Cortizo Lois, doña Divina.....	5.500
Cortizo Lois, doña Mercedes.....	5.500
Estévez Penas, doña María.....	5.500
Fontán Costas, doña Aurea.....	5.500
Lorenzo Penas, doña Manuela...	5.500
Malvar Martínez, doña Consuelo...	5.500
Martínez Baqueiro, doña Graciana.....	5.500
Núñez Diz, doña Carmen.....	5.500
Orge Fernández, doña Elvira...	5.500
Paz Peón, doña Carmen.....	5.500
Peleteiro González, doña Victorina.....	5.500
Peleteiro Pazos, doña Teresa.....	5.500
Ramos Taboada, doña Adelaida..	5.500
Senra Lois, doña Elena.....	5.500
Hotelo Malvar, doña Josefa.....	5.500
Nilán Domínguez, doña Delfina..	5.500
	99.000

Cuotas de acomodo.

Alonso Martínez, D. José. Magisterio.....	1.500
Barros Barros, D. Francisco. Magisterio.....	1.500
Boullosa Marín, D. Manuel. Perito Mecánico electricista.....	1.500
Boullosa Rajó, D. José. Magisterio.....	1.500
Camino Barreiro, D. Eduardo. Intendencia.....	1.500
Casas Fernández, D. José. Derecho.....	1.500
Cobas Fontenla, D. José María. Magisterio.....	1.500
Doval García, D. Agustín. Magisterio.....	1.500
Filgueira Valverde, D. José. Derecho.....	1.500
Gómez Fontes, D. Marcelino. Medicina.....	1.500
Gómez Fontes, D. Vicente. Magisterio.....	1.500
González Lois, D. José. Magisterio.....	1.500
Iglesias Romero, D. Jaime. Medicina.....	1.500
Jorge Franco, D. Julio. Magisterio.....	1.500

Suma y sigue..... 21.000 99.000

	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	21.000	99.000
Martínez Pombo, D. Alfonso. Derecho.....	1.500	
Meijoeiro Bouzas, D. Celso. Perito mecánico electricista.....	1.500	
Naveiro López, doña Carmen. Magisterio.....	1.500	
Outon González, doña María del Pilar. Magisterio.....	1.500	
Paramés García-Barros, D. Emilio. Arquitecto.....	1.500	
Piñeiro Alonso, doña Carmen. Magisterio.....	1.500	
Ruza Rodríguez, B. Benigno. Medicina.....	1.500	
Torre Silva, D. José. Medicina.....	1.500	
Torres Martínez, C. César. Derecho.....	1.500	
Tourón López, D. Manuel. Medicina.....	1.500	
		36.000,00

Título de Licenciado.

Casas Fernández, D. José. Derecho.....	871,50
Gómez Fontes, D. Marcelino. Medicina.....	871,50
Iglesias Romero, D. Jaime. Medicina.....	871,50
Ruza Rodríguez, D. Benigno. Medicina.....	871,50
Torres Martínez, D. César. Derecho.....	871,50
Tourón López, D. Manuel. Medicina.....	871,50
	5.229,00

Títulos de Bachiller universitario

Astray Risueño, D. Ramón.....	124,85
Bermúdez de Castro, D. Antonio.	124,85
Bugallo Sineiro, D. Apolinar....	124,85
Bugallo Sineiro, D.ª María Luisa.	124,85
Corbacho Vázquez, D. José.....	124,85
Corbacho Vázquez, D. Tirso.....	124,85
Costa Núñez, D. Sergio.....	124,85
Estévez Martínez, D. Luis.....	124,85
Fentanés Merino, D. Gerardo....	124,85
Fontoira Peón, D. Luis.....	124,85
Garayzábal Medley, doña María Luisa.....	124,85
García Trabazo, D. Julio.....	124,85
Gómez Gómez, D. Hilario.....	124,85
Iglesias Ameijeiras, doña Magdalena.....	124,85
Lois Cerviño, D. Rogelio.....	124,85
López Rodríguez, D. Benjamín...	124,85
Martín Pazos, D. Antonio.....	125,85
Martínez Pazos, D. Aquilino.....	124,85
Núñez Cea, D. Carlos.....	124,85
Núñez Rey, D. Cesáreo.....	124,85
Núñez Pérez, D. José Felipe....	124,85
Piñeiro Casas, D. Vicente.....	124,85
Romay Martínez, doña Ramona.	124,85
Seoane López, D. Rafael.....	124,85
Sieyro Nieto, D. Luis.....	124,85
Torres Martínez, D. Manuel.....	124,85
Touriño Martínez, D. Juan.....	124,85

3.370,00

Títulos de Bachiller elemental en Instituto.

Antonio Garyzábal, D. Evaristo.	47,20
Barros Barros, doña Anuncia....	47,20
Barros Barros, D. Argimiro.....	47,20

Suma y sigue..... 141,50 143.599,95

	Pesetas.	
<i>Suma anterior</i>	141,60	143.599,95
Cobas Fernández, doña María Luisa.....	47,20	
Cervino Gesteira, D. Miguel.....	47,20	
Corbal Estévez, D. Manuel.....	47,20	
Cuiñas Casal, D. Lino.....	47,20	
Estévez Martínez, D. Manuel.....	47,20	
Fentanés Baena, D. José.....	47,20	
Fernández S. Mamed Hermo, D. Emilio.....	47,20	
Garayzábal Medley, D. Juan.....	47,20	
Gómez Pedreira, doña María del Carmen.....	47,20	
González Laredo, D. Eladio.....	47,20	
Isorna Casal, D. Baldomero.....	47,20	
Martínez Tombo, D. Valentín.....	47,20	
Massó García, D. Luis.....	47,20	
Massó García, D. Roberto.....	47,20	
Núñez Rey, D. Manuel.....	47,20	
Pallá Insúa, D. Antonio.....	47,20	
Paz García, D. José.....	47,20	
Romay Martínez, D. Carlos.....	47,20	
Samartín Cornés, D. Regino.....	47,20	
Seijo Hermida, D. Joaquín.....	47,20	
Torres Barros, D. Manuel.....	47,20	
		1.132,80
<i>Título de Arquitecto.</i>		
Paramés García-Barros, D. Emilio.....	614,05	
		614,05
<i>Títulos de Perito mecánico-electricista.</i>		
Boullosa Marín, D. Manuel.....	220,00	
Meijociro Bouzas, D. Celso.....	220,00	
		440,00
<i>Títulos de Maestro.</i>		
Alonso Martínez, D. José.....	127,90	
Barros Barros, D. Francisco.....	127,90	
Boullosa Bajo, D. José.....	127,90	
Cobas Fontenla, D. José.....	127,90	
Doval García, D. Agustín.....	127,90	
Fentanés Bouza, D. Publio J.....	127,90	
Gómez Fontés, D. Vicente.....	127,90	
González Lois, D. José.....	127,90	
Jorge Franco, D. Julio.....	127,90	
López Concejo, D. Dionisio.....	127,90	
Naveiro López, doña Carmen.....	127,90	
Outón González, doña María del Pilar.....	127,90	
Piñeiro Alonso, doña Carmen.....	127,90	
Rodríguez Franco, D. Armindo.....	127,90	
		1.790,60
<i>Pensiones de 1.500 pesetas.</i>		
Abad Ameijeiras, D. José, Derecho, segundo.....	1.500,00	
Aboad Fentanés, D. Aurelio, Sagrada Teología, primero.....	1.100,00	
Aboal Fentanés, D. Aurelio, Sagrada Teología, segundo.....	1.500,00	
Alonso Martínez, D. Aquilino, Sagrada Teología, primero.....	1.500,00	
Alonso Martínez, D. José, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Alvarez García, D. J. Manuel, Derecho, segundo.....	1.100,00	
Alvarez García, D. J. Manuel, Derecho, tercero.....	1.500,00	
Alvarez García, D. Luis, Medicina, cuarto.....	1.500,00	
Andrade Sánchez, D. Laureano, Comercio, segundo.....	1.500,00	
Andrade Sanchez, D.ª María Concepción, Magisterio, primero.....	1.500,00	
Aren Vilán, D. José, Medicina, primero.....	1.500,00	
<i>Suma y sigue</i>	15.700,00	147.577,40

	Pesetas.	
<i>Suma anterior</i>	15.700,00	147.577,40
Astray Martínez, D. José Luis, Medicina, primero.....	1.500,00	
Astray Risueño, doña Isabel, Filosofía y Letras, primero.....	1.500,00	
Astray Risueño, D. Juan, Derecho, primero.....	1.500,00	
Astray Risueño, D. Ramón, Farmacia, primero.....	1.500,00	
Bacariza Rivera, D. Augusto, Derecho, primero.....	1.500,00	
Bacariza Rivera, doña Carmen, Piano, sexto.....	1.500,00	
Barreiro Curtada, D. José Antonio, Medicina, sexto.....	1.500,00	
Barros Barros, D. Francisco, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Boullosa Gómez, D. José, Magisterio, segundo.....	1.500,00	
Boullosa Rajó, D. José, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Bugallo Sineiro, D. José, Medicina, primero.....	1.100,00	
Bugallo Sineiro, D. José, Medicina, segundo.....	1.100,00	
Bugallo Sineiro, D. José, Medicina, tercero.....	1.500,00	
Camino Barreiro, D. Eduardo, Intendencia, tercero.....	1.500,00	
Casal Aboy, D. Baldomero, Medicina, tercero.....	1.500,00	
Casal Aboy, D. José, Medicina, cuarto.....	1.500,00	
Cardama Mereque, D. Manuel, Sagrada Teología, quinto.....	1.500,00	
Casqueiro López, D. Angel, Medicina, primero.....	1.500,00	
Cobas Fontenla, D. José María, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Contreras Cerdeirifia, D. Gustavo, Medicina, cuarto.....	1.500,00	
Cotarelo Botana, doña María del Pilar, Piano, cuarto.....	1.500,00	
Cotarelo Botana, doña María Teresa, Piano, tercero.....	1.100,00	
Cotarelo Botana, doña María Teresa, Piano, cuarto.....	1.500,00	
Couto Alfonso, D. Antonio, Sagrada Teología, segundo.....	1.500,00	
Dios Núñez, doña Felisa, Magisterio, segundo.....	1.500,00	
Doval García, D. Agustín, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Fentanés Bouza, D. Publio J., Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Fernández López, D. Manuel, Medicina, segundo.....	1.500,00	
Fernández S. Mamed Hermo, don Antonio, Medicina, segundo.....	1.500,00	
Fidalgo González, D. Manuel, Sagrada Teología, tercero.....	1.500,00	
Fidalgo González, D. Ramón, Sagrada Teología, cuarto.....	1.500,00	
Fidalgo Pereira, D. Manuel, Derecho, quinto.....	1.500,00	
Fontaiña Nogueira, D. Manuel, Sagrada Teología, segundo.....	1.500,00	
Fontán Costas, D. Arturo, Sagrada Teología, quinto.....	1.500,00	
Fontoira, Peón, D. Manuel, Medicina, tercero.....	1.500,00	
Fraga Lis, D. José, Técnico-mecánico, quinto.....	1.500,00	
Fraga Lis, doña Rosa, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Fuentes Sayans, D. Ramón, Derecho, primero.....	1.500,00	
Garayzábal Medley, doña María		
<i>Suma y sigue</i>	71.500,00	147.577,40

	Pesetas.	
<i>Suma anterior</i>	71.500,00	147.577,40
Luisa, Ciencias químicas, primero	1.500,00	
García Bermúdez, D. Lino, Sagrada Teología, tercero.....	1.500,00	
García Bermúdez, doña María Josefa, Magisterio, segundo....	1.100,00	
García Bermúdez, doña María Josefa, Magisterio, tercero.....	1.500,00	
García Cabezas, doña Acacia, Piano, sexto.....	1.500,00	
García Cabezas, doña María del Carmen, Piano, quinto.....	1.500,00	
García Castro Novo, D. Manuel, Medicina, segundo.....	1.100,00	
García Castro Novo, D. Manuel, Medicina, tercero.....	1.500,00	
García Couceiro, D. Manuel, Derecho, tercero.....	1.500,00	
García Gómez, D. Bernardino, Medicina, primero.....	1.500,00	
García Gómez, doña Divina, Magisterio, tercero.....	1.500,00	
García López, D. José, Medicina, cuarto	1.500,00	
Garrido Buela, D. Ramiro, Magisterio, primero.....	1.500,00	
Gesteira Vidal, D. Lorenzo, Derecho, tercero.....	1.500,00	
Gómez Fontes, D. Marcelino, Medicina, séptimo.....	1.500,00	
Gómez Fontes, D. Vicente, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Gómez Martínez, D. Gumersindo, Medicina, segundo.....	1.100,00	
Gómez Martínez, D. Gumersindo, Medicina, tercero.....	1.500,00	
Gómez Pedreira, D. Feliciano, Derecho, tercero.....	1.500,00	
González Franco, doña María de los Angeles, Piano, quinto.....	1.500,00	
González Laredo, D. Raimundo, Sagrada Teología, segundo.....	1.500,00	
González Lois, D. José, Magisterio, tercero.....	1.100,00	
González Lois, D. José, Magisterio, cuarto.....	1.100,00	
Iglesias Romero, D. Jaime, Medicina, séptimo.....	1.500,00	
Jorge Rodríguez, doña Raquel, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Lis Alonso, D. Ignacio, Medicina, quinto.....	1.500,00	
López Concejo, D. Dionisio, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
López Sánchez, doña Angeles, Magisterio, tercero.....	1.500,00	
López Sánchez, doña Josefa, Magisterio, tercero.....	1.500,00	
López Sánchez, doña María, Magisterio, segundo.....	1.500,00	
Mareque Couto, D. Antonio, Derecho, quinto.....	1.500,00	
Mariño Ferreira, D. Celso, Medicina, primero.....	1.500,00	
Martínez Malvar, D. Serafin, Medicina, tercero.....	1.500,00	
Martínez Pazos, D. Antonio, Medicina, primero.....	1.500,00	
Massó García, D. Angel, Derecho, cuarto	1.500,00	
Massó García, D. Manuel, Medicina, sexto.....	1.500,00	
Montero Botana, doña Herminia, Piano, cuarto.....	1.500,00	
Montero Botana, D. José Ramón, Medicina, primero.....	1.500,00	
<i>Suma y sigue</i>	126.500,00	147.577,40

	Pesetas.	
<i>Suma anterior</i>	126.500,00	147.577,40
Montero Botana, D. Juan, Derecho, cuarto.....	1.500,00	
Naveiro López, doña Carmen, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Naveiro López, D. José, Derecho, primero	1.500,00	
Núñez Pérez, D. José Derecho, primero	1.500,00	
Núñez Rey, D. Cesáreo, Comercio, primero.....	1.500,00	
Outón González, D. Aurelio, Medicina, segundo.....	1.100,00	
Outón González, D. Aurelio, Medicina, tercero.....	1.500,00	
Outón González, doña María Pilar, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Paramés García-Barros, D. Emilio, Arquitecto, sexto.....	1.500,00	
Pena Sayans, D. José, Derecho, tercero	1.500,00	
Pérez García-Barros, D. Armando, Medicina, sexto.....	1.500,00	
Pérez y Pérez, doña María Victoria, Magisterio, primero.....	1.500,00	
Piñeiro Alonso, doña Carmen Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Piñeiro Casas, doña María Hermitas, Magisterio, segundo.....	1.500,00	
Piñeiro Casas, doña María Concepción, Magisterio, segundo...	1.500,00	
Portela Areal, D. Antonio, Magisterio, tercero.....	1.500,00	
Portela Seijo, D. Luis, Sagrada Teología, primero.....	1.100,00	
Portela Seijo, D. Luis, Sagrada Teología, segundo.....	1.500,00	
Quinteiro López, D. Jaime, Magisterio, segundo.....	1.500,00	
Rey Martínez, D. Manuel, Sagrada Teología segundo.....	1.500,00	
Rial López, doña María del Rosario, Magisterio, tercero.....	1.500,00	
Rivas Nogueira, D. Francisco, Medicina, cuarto.....	1.500,00	
Rodríguez Franco, D. Armindo, Magisterio, cuarto.....	1.500,00	
Rodríguez Gómez, doña Manuela, Piano, primero.....	1.500,00	
Romay García, D. Ramón, Derecho, segundo.....	1.500,00	
Ruza Rodríguez, B. Benigno, Medicina, séptimo.....	1.500,00	
Samartín Villarino, doña María Lourdes, Magisterio, primero.	1.500,00	
Sayans Castaño, D. Marceliano, Medicina, tercero.....	1.500,00	
Sayans Mañoso, D. Manuel, Medicina, segundo.....	1.100,00	
Sayans Mañoso, D. Manuel, Medicina, tercero.....	1.100,00	
Sayans Mañoso, D. Manuel, Medicina, cuarto.....	1.500,00	
Seoane López, D. Luis, Derecho, segundo	1.500,00	
Tojo Sieiro, D. Ramón, Medicina, cuarto.....	1.100,00	
Tojo Sieiro, D. Ramón, Medicina, quinto.....	1.500,00	
Torres Martínez, D. César, Derecho, sexto.....	1.500,00	
Tourón López, D. Manuel, Medicina, séptimo.....	1.500,00	
Vázquez Naranjo, D. Angel, Medicina, quinto.....	1.100,00	
Vázquez Naranjo, D. Angel, Medicina, sexto.....	1.500,00	
<i>Suma y sigue</i>	181.100,00	147.577,40

		Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	181.100,00	147.577,40
Vázquez Urrea, doña Luz, Magisterio, primero.....	1.500,00	
Vidal Portela, D. Secundino, Medicina, quinto.....	1.500,00	
		184.100,00
<i>Pensiones de 1.000 pesetas.</i>		
Adán Nogueira, D. José, Seminario, Filosofía, segundo.....	1.000,00	
Alonso Martínez, D. Benito, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Alonso Martínez, D. Darío, Seminario, Filosofía, segundo.....	1.000,00	
Andión Pena, D. Cándido, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Antonio Garyzábal, D. Evaristo, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Barros Barros, doña Anuncia, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Barros Barros, D. Argimiro, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Barros Barros, D. Manuel, Seminario, Filosofía, tercero.....	1.000,00	
Bermúdez de Castro, D. Antonio, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Boquete Ferreiro, D. Gerardo, Seminario, Filosofía segundo.....	1.000,00	
Boullosa Gómez, D. Casimiro, Seminario, Filosofía, tercero.....	1.000,00	
Bugallo Sincero, D. Apolinar, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Bugallo Sineiro, doña M. ^a Luisa, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Bustelo Otero, D. Manuel, Seminario, Filosofía, segundo.....	1.000,00	
Casas Fernández, doña María Luisa, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Cerviño Gesteira, D. Miguel, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Corbacho Vázquez, D. Antonio, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Corbacho Vázquez, D. José, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Corbacho Vázquez, D. Tirso, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Corbal Estévez, D. Manuel, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Costa Núñez, doña Ofelia, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Cotovad García, D. Antonio, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Cuiñas Casal, D. Lino, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Fentanes Baena, D. José, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Fentanes Merino, D. Gerardo, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Fernández López, doña María Elvira, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Fidalgo Lugo, D. Antonio, Seminario, Filosofía, tercero.....	1.000,00	
Fraga Lis, D. Manuel, Seminario, Filosofía, primero.....	1.000,00	
Garayzábal Medley, D. Juan, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
García Bermúdez, D. Bernardino, Seminario, Filosofía, tercero.....	1.000,00	
García Casas, D. Gonzalo, Instituto, quinto.....	1.000,00	
García Casas, D. Manuel, Instituto, quinto.....	1.000,00	
García Trabazo, D. Julio, Instituto, sexto.....	1.000,00	
<i>Suma y sigue</i>	33.000,00	331.677,40

		Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	33.000,00	331.677,40
Gómez Durán, D. Salustiano, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Gómez Gómez, D. Hilario, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Gómez Naveira, D. Camilo, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Gómez Naveira, D. Clemente, Seminario, Filosofía, tercero.....	1.000,00	
Gómez Pedreira, doña María del Carmen, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
González Laredo, D. Eladio, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Iglesias Ameijeiras, doña María Rosario, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Iglesias Ameijeiras, doña Magdalena, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Lis Alonso, D. Félix, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Lois Cerviño, D. Rogelio, Instituto, sexto.....	1.000,00	
López Rodríguez, D. Benjamín, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Losada Couceiro, D. Alberto, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Malvar Vilanova, D. Angel, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Martínez López, D. Eduardo, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Martínez Pazos, D. Aquilino, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Naveiro Gómez, D. Eusebio, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Naveiro López, D. Manuel, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Núñez Cea, D. Carlos, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Núñez Rey, D. Manuel, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Padín Botana, D. Manuel, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Paz García, D. José, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Pazos Solla, D. Manuel, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Pedreira Ríos, D. Antonio, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Pedreira Ríos, D. Manuel, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Pérez Pérez, D. Eduardo, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Pichel Bouzas, D. Germán, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Piñeiro Casas, D. Vicente, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Piñeiro Rodríguez, D. Angel, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Romay Martínez, D. Carlos, Instituto, cuarto.....	1.000,00	
Romay Martínez, doña Ramona, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Samartín Cornes, D. Regino, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Seoane López, doña Estela, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Sieiro Nieto, B. Luis, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Torres Barros, D. José, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Touriño Martínez, D. Juan, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Vázquez Trabazo, D. Antonio, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Vázquez Trabazo, D. Daniel, Instituto, quinto.....	1.000,00	
Vázquez Trabazo, D. Luis, Instituto, sexto.....	1.000,00	
Vilanova Rodríguez, D. Juan, Instituto, quinto.....	1.000,00	
<i>Suma y sigue</i>	33.000,00	331.677,40

	Pesetas.	
Suma anterior.....	403.677,40	
PENSIONES DE 825 PESETAS		
Abad Ameijeiras, doña María Esclavitud, Instituto, tercero..	825,00	
Amador Moreiras, doña María Luisa, Instituto, primero.....	825,00	
Astray Risueño, doña Concepción, Instituto, segundo.....	825,00	
Astray Risueño, doña María Dolores, Instituto, tercero.....	825,00	
Astray Troche, doña María Carmen, Instituto, primero.....	825,00	
Astray Troche, doña María Carmen, Instituto, segundo.....	825,00	
Astray Troche, doña Valentina, Instituto, segundo.....	825,00	
Bernúdez de Castro, D. Antonio, Instituto, cuarto.....	825,00	
Bernúdez de Castro, D. Antonio, Instituto, quinto.....	825,00	
Corbacho Vázquez, D. Antonio, Instituto, cuarto.....	825,00	
Costa Núñez, D. Sergio, Instituto, sexto.....	825,00	
Estévez Martínez, D. Luis, Instituto, sexto.....	825,00	
Estévez Martínez, D. Manuel, Instituto, tercero.....	825,00	
Fentanes Baena, D. José, Instituto, segundo.....	825,00	
Fentanes Baena, D. José, Instituto, tercero.....	825,00	
Fentanes Gutiérrez, D. José, Instituto, cuarto.....	825,00	
Fernández S. Mamed Hermo., D. Emilio, Instituto, tercero....	825,00	
Ferrín Barros, D. Manuel, Seminario, latín, cuarto.....	825,00	
Garayzabal Medley, D. Juan, Instituto, tercero.....	825,00	
Garayzabal Medley, doña María Luisa, Instituto, sexto.....	825,00	
Gómez Pedreira, doña María Carmen, Instituto, tercero.....	825,00	
Isorna Casal, D. Baldomero, Instituto, segundo.....	825,00	
Isorna Casal, D. Baldomero, Instituto, tercero.....	825,00	
López Cenos, D. Benjamín, Instituto, segundo.....	825,00	
López Rodríguez, D. Benjamín, Instituto, cuarto.....	825,00	
López Rodríguez, D. Benjamín, Instituto, quinto.....	825,00	
Martínez López, D. Joaquín, Instituto, primero.....	825,00	
Martínez Tombo, D. Valentín, Instituto, tercero.....	825,00	
Massó García, D. Luis, Instituto, tercero.....	825,00	
Massó García, D. Roberto, Instituto, tercero.....	825,00	
Núñez Pérez, D. José, Instituto, quinto.....	825,00	
Núñez Pérez, D. José, Instituto, sexto.....	825,00	
Núñez Rey, D. Cesáreo, Instituto, quinto.....	825,00	
Núñez Rey, D. Cesáreo, Instituto, sexto.....	825,00	
Palla Insúa, D. Antonio, Instituto, tercero.....	825,00	
Suma y sigue.....	28.875,00	403.677,40

	Pesetas.	
Suma anterior.....	28.875,00	403.677,40
Peleteiro Alvarez, D. Severiano, Instituto, segundo.....	825,00	
Pérez Pérez, D. Angel José, Instituto, primero.....	825,00	
Piñó Senia, D. José, Instituto, tercero.....	825,00	
Quinteiro López, D. Victor, Seminario, latín, tercero.....	825,00	
Rial López, D. Francisco, Seminario, latín, segundo.....	825,00	
Romay Martínez, D. Constantino, Instituto, segundo.....	825,00	
Sanmartín Villarino, D. Manuel, Instituto, primero.....	825,00	
Seijo Hermida, D. Joaquín, Instituto, segundo.....	825,00	
Seijo Hermida, D. Joaquín, Instituto, tercero.....	825,00	
Seijo Hermida, D. Ricardo, Instituto, quinto.....	825,00	
Seijo Hermida, D. Ricardo, Instituto, sexto.....	825,00	
Torres Barros, D. Manuel, Instituto, tercero.....	825,00	
Torres Martínez, D. Alejandro, Instituto, tercero.....	825,00	
Touceda Loureiro, D. Enrique, Instituto, primero.....	825,00	
Touceda Loureiro, D. Enrique, Instituto, segundo.....	825,00	
Urioste Hermida, D. Felipe, Instituto, primero.....	825,00	
Pagado por los gastos de material en el año.....	4.816,03	
Retribución del señor Juez protector.....	1.500,00	
Retribuciones del Patrono y personal de Oficinas del Patronato y Protectoría.....	13.000,00	
Por el 20 por 100 de las 162 acciones del Banco Exterior de España.....	16.200,00	
		42.975,00
TOTAL DE GASTOS.....	481.266,43	

RESUMEN

Importan los ingresos.....	633.424,00	
Importan los gastos.....	481.266,43	
		152.157,57
<i>Diferencia que constituye la existencia en cuenta corriente en 31 de Diciembre de 1929:</i>		
En el Banco de España, en Madrid.....	136.465,55	
En la sucursal del mismo, en Santiago.....	7.121,75	
En el Banco Urquijo, en Madrid.....	8.569,16	
		152.156,46

Durante el año actual, y para aumento de capital, se adquirieron 162 acciones del Banco Exterior de España, de las que sólo está abonado el 20 por 100.

La precedente cuenta corresponde con los justificantes que la acompañan y con los asientos del libro de Intervención que lleva este Patronato.

Santiago, Febrero de 1930.—El Apoderado del Patronato, Angel de Acosta.

Madrid 12 de Marzo de 1930.—El Juez Protector, Galc Ponte.

Se anuncia concurso para adjudicar veinte dotes y diez pensiones a las parientas y quince pensiones a los parientes del fundador que se encuentren dentro de las condiciones que se señalan a continuación y de las que se fijen al resolver este concurso.

Las parientas y los parientes del fundador que aspiren a obtener dote o pensión para seguir estudios, lo solicitarán en instancia dirigida al señor Patrono de sangre de la Fundación, que presentarán en la Oficina del Patronato, en Santiago (Galicia), plaza de Abastos, núm. 3, bajo.

Las instancias se extenderán en papel timbrado de la clase novena, y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco con el fundador, procedencia del mismo, clase de dote o pensión a que aspiren, estudios o carrera que quieran seguir y Establecimiento donde hayan de cursarlos.

Los solicitantes que hubieren comenzado sus estudios expresarán en la instancia el último grupo de asignaturas que hayan aprobado.

Los solicitantes que no hubieren comenzado sus estudios deberán acreditar, antes del 1.º de Julio próximo, que tienen aprobado el examen de ingreso, si tal requisito fuese indispensable para dar comienzo a los mismos.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción serán expedidas por el Registro civil cuando se refieran a hechos ocurridos o actos efectuados con posterioridad a su establecimiento.

El plazo para la presentación de instancias será hasta el 31 de Mayo próximo inclusive.

Las dotes se adjudicarán a las veinte más próximas parientas que, teniendo más de diez y seis y menos de cuarenta años en 1.º de Enero de 1931, manifiesten tener proyectado su matrimonio para dicho año. Si todas o alguna de las adjudicatarias no se casasen antes del 15 de Diciembre de 1931, se abonarán las dotes sobrantes hasta completar el número de 20 anunciado, a las parientas de más próximo parentesco que se hayan casado hasta la expresada fecha, debiendo acreditar su matrimonio ante el Patronato antes del 25 del mismo mes.

Las concesiones de dotes que se otorguen quedarán caducadas en los casos en que la que la hubiere obtenido no haya contraído matrimonio antes del 15 de Diciembre de 1931, sin perjuicio de su derecho a acudir a sucesivos concursos.

Las pensiones que se concedan en este concurso quedarán caducadas si los que las obtuvieron no se matriculasen para hacer los estudios a que aquéllas se refieran antes de 1.º de No-

viembre próximo, sin perjuicio de su derecho a acudir a sucesivos concursos.

Quedan asimismo caducadas las pensiones concedidas en concursos anteriores si los adjudicatarios no se hubiesen matriculado para hacer los estudios correspondientes con anterioridad al 1.º de Noviembre último, reservándose el derecho a acudir a concursos sucesivos.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la caducidad de la pensión, a no ser que durante los ocho primeros meses de aquél se acreditase causa suficiente para ello, a juicio de esta Protectoría.

Ni al solicitar ni al obtener dote, pensión, abono de título académico o cuota de acomodo, ni al percibir el importe de estos beneficios, abonarán derecho alguno los beneficiarios.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Juez Protector, Galo Ponte.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 406, de 26 de Febrero pasado (GACETA del 4 de Marzo), se procede a hacer la propuesta provisional para la Escuela número 27 del Grupo C, de esta Corte, a favor de doña Martina Echarri Eguillor, sexta, oposición restringida, 9-11-27, como consorte de funcionario público con destino en el Ministerio del Ejército.

Contra la anterior propuesta pueden formularse reclamaciones en el plazo de quince días que señala la Real orden número 741, de 23 de Abril de 1929 (GACETA del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondientes al año de 1930.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud, que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios, se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1930.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1930.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Secretario, E. Cotarelo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.